

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.
=====

FACULTAD DE DERECHO.

EL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA
TELEVISION A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LOPEZ

México, D.F.

1976.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**EL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA
TELEVISION A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.**

A mis padres:

**Sr. Florentino Penagos Martínez
Sra. Candelaria López de Penagos**

**Con el cariño de siempre y mi
eterna gratitud.**

A mis Hermanos.

Como un estímulo de superación.

Al Lic. Juan Díaz Romero.

**Con perenne gratitud por haberme brindado oportunidad
y apoyo que me impulsan a mejores fines.**

**Al Licenciado Enrique Tapia Aranda.
Agradeciéndole su ayuda y dirección
en este trabajo**

**Al Dr. Alberto Trueba Urbina.
Director del Seminario de Derecho
del Trabajo.**

A Normy

Con mi cariño y admiración.

A mis hijos.

Yaremy Patricia y Julio Cesar.

**A quienes tanto quiero, con mi cariño
y adoración.**

A los Señores,

Alfonso Ruiz Lam, y
Josefa López de Ruiz

Agradeciendo sus consejos y
orientaciones para mi superación.

A mis condicípulos y amigos.

Con el recuerdo de días felices.

I N D I C E

CAPITULO. I.

LA RADIO Y LA TELEVISION.

- 1.- Antecedentes.
- 2.- La Radio.
- 3.- La Televisión.
- 4.- Formas de Organización de la Radio y la Televisión.
- 5.- Antecedentes Contractuales de los Trabajadores de -
la Radio y la Televisión.

CAPITULO. II.

LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.

- 1.- La Teoria Integral.
- 2.- Origen de la Teoria Integral.
- 3.- Resumen del Maestro Trueta Urbina, de la Teoria In-
tegral y análisis de la Definición que se aporta.
- 4.- La Teoria Integral y el Artículo 123 Constitucional.
- 5.- Función de la Teoria Integral.

CAPITULO. III.

EL CONTRATO LEY DEL TRABAJO.

- 1.- El Contrato-Ley.
- 2.- Evolución del Contrato-Ley.
- 3.- Naturaleza Jurídica del Contrato-Ley.
- 4.- El Contrato-Ley en la Ley Federal del Trabajo.

I N D I C E

CAPITULO. IV.

EL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.

- 1.- Secuencia de formación del expediente para la celebración del contrato-ley de la Industria de la Radio y la Televisión. De Jurisdicción Federal.
- 2.- Contenido. Resumen del contrato-ley de la Radio y la Televisión.
- 3.- Análisis del contrato-ley de la Radio y la Televisión.
- 4.- El contrato-ley de la Radio y la Televisión y la Teoría Integral.
- 5.- Importancia del contrato-ley de la Radio y la Televisión.

CAPITULO. V.

C O N C L U S I O N E S . -

C A P I T U L O. I.

LA RADIO Y LA TELEVISION.

1.- ANTECEDENTES.— En la década de los veinte, el nacional-socialismo, una de las ideologías más irracionales de la época, comenzó a prosperar determinadamente en un país y en una clase social que podría ser ideal para la realización de una revolución socialista. Ese país era Alemania y esa clase social era el proletariado Alemán.

El partido comunista alemán, que era considerado como uno de los partidos más fuertes de Europa, comenzaba a perder terreno ante la persistencia y empuje de los "camisas pardas", fenómeno que inquietó a Europa, y a los estudiosos de esa especialidad, quienes se dedicaron a estudiar el porqué de ese control de masas, fenómeno que éstos descubrieron, aunque demasiado tarde, ya que para entonces la España republicana había sido abatida por los Messerschmitt, y una parte considerable de Europa se encontraba invadida por las tropas del Reich y la guerra mundial era inevitable.

Los científicos descubrieron que Hitler y Goebbels habían controlado los procedimientos de información del pueblo germano, es decir la comunicación masiva. Fue necesario que ocurriera el hecho para que el hombre estudiara el fenómeno que lo produjo, o sea el impacto de la propaganda nazi sobre las masas para que el hombre estudiara uno de los fenómenos fundamentales de su ser; la comunicación.

En los Estados Unidos de Norteamérica, y más específicamente en la Universidad de Yale, los científicos en su búsqueda por encontrar una explicación al fenómeno de la comunicación, se apegan a un modelo simple que encuentran en los trabajos de Aristóteles sobre la retórica ya que ésta es la búsqueda de todos los medios posibles de la persuasión.

Eurt Lewin, Paul Lazarsfeld, Harold Laswell y Carl Hovland, quienes se adhieren al modelo de Aristóteles y encuentran en él un excelente punto de partida para estudiar a fondo la persuasión, realizan una serie de investigaciones con tropas norteamericanas, y encuentran después de intensos experimentos, dos elementos que juegan de gran importancia y que agregan al modelo original de la retórica, tales elementos a decir son; el canal en el cual se transmiten, y el efecto que producen éstos, así conformándolo con el modelo de la retórica; consta ya de: emisor, canal, mensaje, receptor y los efectos que produce la comunicación. Más tarde Raymond Nixon agrega a este modelo la intencionalidad del mensaje y las condiciones en las que se recibe el mismo.

Los estudios sobre la comunicación no registran mayor relevancia, sino hasta 1947, año en que Shannon y Weaver se dedican a investigar en una compañía telefónica sobre el punto que nos ocupa. Su meta es lograr diseñar un modelo de comunicación electrónica, para ello se ocupan del estudio de diversos sistemas, en los que utilizan símbolos y reglas operativas. Después de intensas investi

-gaciones logran construir un modelo que se hace consistir en una fuente de información que emite un mensaje por medio de un transmisor, el que a su vez lo transforma en una señal que por "X" factores tiende a desorganizarse en ruido. Dicha señal se hace captar por un receptor que conforma el mensaje y lo transmite a su destino.

En principio el modelo a que nos acabamos de referir, explica por sí mismo el procesamiento físico de un mensaje; pero podemos traducir la fuente de información - como un sujeto y también como un fenómeno natural. En tal caso, el sujeto cifraría un mensaje para otro sujeto por medio de una señal que fuese capaz de captarse; lo que se traduciría en un fenómeno natural; y la señal bien podrá ser, auditiva, visual, táctil etcetera, modelo que, aunque originalmente fuese diseñado para la comunicación - electrónica, resulta bastante completo, ya que contiene todos los elementos generales de la comunicación.

Por lo que Wilbur Schramm dice:

"Sustitúyase comunicador por micrófono y receptor por audífono y tendremos la comunicación electrónica; considérese que la fuente y el comunicador son una persona; que el receptor y el destino son otra; que la señal es el lenguaje, y estaremos hablando de la comunicación humana".¹

Por lo que también debemos observar que el buen éxito de la comunicación, estará en razón a la medida en-

1. Schramm Wilbur. La comunicación humana. México, Ed. Regle, 1966.

que el repertorio de símbolos sea común a los dos sistemas, o sea tanto al comunicador como al perceptor, o a la fuente y al perceptor, ya que solamente así es posible pensar en la intercomunicación de los mismos.

La forma más antigua de comunicarse para los hombres es la comunicación personal. El crecimiento de los pueblos y el desarrollo tecnológico de los mismos requiere de formas más indirectas de comunicación, por lo que el teléfono, la radio, la televisión etcetera, se introducen en la vida del hombre y permiten producir con gran rapidez pautas informativas a las comunidades, con lo que se presenta la comunicación de masas en la que se relacionan un sistema de comunicación o persona institucionalizada y una sociedad a su vez auditorio heterogéneo.

Al perceptor le afectan muchos mensajes al mismo tiempo, mensajes que a su vez son indirectos, ya que el emisor no cuenta con la menor seguridad de que su mensaje sea escuchado, por lo que no puede retroalimentarse y saber si su mensaje es recibido y como consecuencia no podrá conocer el forma inmediata si su mensaje produce el efecto deseado.

Los mensajes se transmiten por medio de canales técnicos que funcionan amplificando el mismo en cuanto a su extensión y su velocidad, ya que esta última será diferente a las demás emisiones, porque la velocidad del mensaje es en razón al canal que lo produce. Estos canales afectarán a un auditorio que no es una masa compacta, ya que la sociedad esta conformada por subgrupos que tienen poco contacto entre sí, y que cada uno forma una opinión

y realiza una actitud diferente, que a su vez es la respuesta a la emisión o mensaje.

El gran dilema en el caso de la comunicación colectiva se presenta al tratar de producir un mensaje que afecte a la mayoría del auditorio ya que éste se encuentra formado por una infinidad de grupúsculos. Este problema se pretende haber solucionado llevando al sujeto a su masificación, distinguiendo a grandes rasgos dos clases de auditorio; una élite que fundamentalmente se comunica por medio del libro, y una gran masa que lo hace por medio de sistemas de comunicación más accesibles; la televisión o la radio. Un público que busca el sonido o la imagen, y un grupo sumamente reducido y a su vez privilegiado que busca información por medios escritos.

Lo alarmante del caso se encuentra en la tendencia cada vez mayor, a olvidar los textos escritos y a seleccionar los de más fácil comprensión, o sea los de las imágenes, los hablados etcetera.

Pero al observar los sistemas de comunicación masiva a que hemos hecho referencia pensamos que el problema principal de este medio es la unilateralidad del mensaje, ya que en éste la parte pasiva es el gran auditorio, el que en su estado de receptor tiene pocas posibilidades de retroalimentar el contenido de las emisiones y su pasividad. Su falta de participación directa en la comunicación masiva, hace que este pierda su firmeza ideal, y la pureza de su ser.

Al resultar los cambios demasiado lentos (con-

-vencionalismos sociales), en la comunicación de retorno, solo es posible detectarlos por encuestas y otros medios todavía más tardados.

Por lo que debemos aclarar que la comunicación masiva a diferencia de la comunicación intergrupos, solo puede alcanzar niveles poco profundos de comunicación, ya que su importancia radica en sus posibilidades informativas y motivadoras, que a su vez no han sido explotadas en toda su profundidad. El problema de los medios masivos de comunicación en los países subdesarrollados, es el no brindar esquemas para interpretar la información que emiten; que no divulgan pautas completas de información que permita al auditorio actuar con una base completa informativa.

Los efectos sociales, según las investigaciones modernas, que han tenido los medios de comunicación masiva, están relacionados en forma por demás estricta al contexto sociopolítico del lugar en el que están enclavados, ya que la comunicación no es un ente autónomo; y si es capaz de trascender al sistema social. Por lo que es sumamente importante estudiarlo dentro de un marco sociológico.

De Fleur; distingue las siguientes teorías:

a).- Teoría de las diferencias individuales. -

Esta teoría se basa en conocimientos psicológicos, y sus seguidores sostienen que los efectos de los medios de comunicación masiva sobre el auditorio son va-

-riables.

b).- Teoría de las categorías sociales.

Los seguidores de esta teoría manifiestan que hay colectividades que, por sus características de clase, exteriorizan una conducta más o menos uniforme frente a los estímulos promovidos por los mensajes de los medios de comunicación.

Lasswell, en un intento por resumir las teorías de las diferencias individuales y de las categorías sociales afirmó que:

"Para describir adecuadamente al acto comunicativo hay que responder a las siguientes preguntas: ¿ Quién dice que- por qué canal- a quién- con qué efecto".²

c).- Teoría de las relaciones sociales.

Lazarsfeld, Berelson y Gaudet, quienes en 1940 realizaron estudios sobre los vínculos grupales que funcionan como un complejo de variables interpuestas, sostienen que estos vínculos son capaces de modificar los efectos de la comunicación, haciendo hincapié en las diferentes categorías sociales.

d).- Teoría de las normas culturales.

Esta teoría postula que, puesto que el comportamiento individual es, generalmente, guiado por normas culturales, los medios masivos por medio de sus emisiones selectivas, proporcionan al público una definición de la situación susceptible de convertirse en un patrón -

2.- Lasswell, autor citado por Hugo Gutiérrez Vega; Observaciones sobre el cine, la radio, la televisión. Revista de Ciencia Política. No. 74.

de conducta capaz de modificar las aptitudes de los individuos y de los grupos sociales.

Para éstos, los medios masivos de comunicación producen los siguientes efectos:

- I.- Refuerzan las pautas existentes.
- II.- Pueden crear nuevas convicciones compartidas.
- III.- Pueden cambiar normas preexistentes.

Al profundizar en el análisis del contenido de los mensajes, los seguidores de esta teoría han puesto énfasis en el estudio de los impactos psicológicos causados por los medios.

Para concluir hacemos hincapié en la importancia que en nuestra sociedad, tienen los medios de comunicación masiva y que deben cumplir en el desarrollo social, cultural, económico y técnico, ya que éstos son medios de gran importancia para activar el proceso del desarrollo integral, vinculando comunidades aisladas y presentando con veracidad la problemática sociopolítica para la realización de los cambios sociales, y dando a conocer a los integrantes del conglomerado social, nuestra problemática en el desarrollo y buena marcha del país; ya que de esa forma estos medios de comunicación y su tecnología admirable, estarán cumpliendo más sus promesas de servicio al hombre.

Contando principalmente con el sistema más poderoso de los medios actuales de comunicación colectiva, la televisión, siendo el medio más moderno para expandir toda clase de conocimientos entre los grupos humanos más vastos y heterogéneos, estaremos cumpliendo más, y más -

firmente con nosotros mismos.

2.- LA RADIO.- que en sus comienzos como medio de comunicación masiva, estuvo sujeta a innumerables presiones del medio social, y a los controles más severos - por los sistemas políticos del momento, no tiene un desarrollo regular, ya que en sus inicios sufre retrasos en virtud de la situación política existente en el mundo.

En aquella época; Pradalié, distingue tres etapas en el desarrollo a nivel mundial de la radio:

La primera de éstas se le conoce como la del perfeccionamiento de la telegrafía sin hilos, esta etapa se caracteriza por una serie de investigaciones confinadas al pequeño espacio de los laboratorios, o sea, una etapa experimental, que se enriqueció con los descubrimientos que fueron derivados del uso, cada vez más extendido de los primeros medios electrónicos.

El Ingeniero Norteamericano David Sarnoff, en 1916, descifró durante tres días seguidos, los mensajes que en forma angustiosa emitía el enorme trasatlántico Titanic; y al estudiar los sistemas por medio de los cuales se emitían, propuso a la Compañía Marconi la primera forma de comercialización de la radio, utilizándola como medio de comunicación masiva.

En su proyecto analizaba la forma de llevar la música a los hogares, mediante la transmisión inalámbrica, presentando también un plan para la construcción de una estación emisora, que tendría un alcance aproximado entre los cuarenta y ochenta kilómetros, y el proyecto -

de la "caja de música radiotelefónica", la que debería estar equipada con válvulas amplificadores, un altoparlante y una perilla que serviría para sintonizar las longitudes de las ondas; en su proyecto se refería ya a la posibilidad de transmitir conferencias, charlas sobre temas culturales, deportes, noticias y comentarios políticos.

El Crucero Aurora, ya en 1917, transmitió por radio las consignas que el comité revolucionario dirigido a la armada Rusa, hecho que reviste una significación especial en la historia política mundial.

La primera guerra mundial, frena el desarrollo de la radiodifusión por razones de estrategia militar. Pero al concluir ésta, surge de nuevo la radio; a lo que Pradalié, le llama la segunda etapa, con el nombre de "la edad adulta". En ésta, se registra una rápida expansión de la radio, y asegura su carácter de medio de comunicación de masas.

En los Estados Unidos, con varios años de adelanto al resto de mundo, se inició el fenómeno de expansión de la radiodifusión, en forma masiva; ya que para 1923, la mayoría de las ciudades norteamericanas contaban con estaciones emisoras, y en este mismo año se organizan en este país, las primeras cadenas nacionales.

En virtud que las estaciones radioemisoras — estaban controladas por empresas privadas, se desencadenó una competencia comercial sin límite, provocando el caos, que se resolvió con la clausura de 143 estaciones radioemisoras.

La radio es en 1927, aceptada ya, por toda Europa, y se usa como medio para transmitir música, y para la información a gran escala, observándose que el control de la radio difusión, se ejerce por medio de los gobiernos - de la época, en los diferentes países del viejo mundo.

En forma diferente sucede en Estados Unidos de Norteamérica, ya que allí, como en algunos países latinoamericanos, prevalecen los intereses privados ante los del gobierno, convirtiéndose por ésto, la radiodifusión, en - el escenario de la competencia comercial.

Otra situación diferente la encontramos en Rusia, ya que en ese país, la radio transmitía programas culturales en distintas lenguas.

En Inglaterra, la BBC, emitía mensajes educativos.

En la mayoría de los países americanos comienzan ya en estas épocas a desarrollar una gran propaganda comercial, reforzando sus mensajes con la oferta de satisfactores de necesidades artificiales promovidas por la sociedad de consumo.

El desarrollo de la radiodifusión vuelve a interrumpirse al iniciarse la segunda guerra mundial, y no es sino hasta que termina ésta, cuando se registra una tercera etapa; no sin antes apuntar, que en esta guerra mundial la radio fué utilizada hasta la sociedad como medio de propaganda política, demostrando en esto su gran poder como medio de comunicación.

Pradalié, a esta tercera etapa le llama: "la e-

-dad de la cultura radiofónica", que se inicia como dijimos anteriormente, al terminar la segunda guerra mundial, y está caracterizada por la gran afluencia del auditorio, sus adelantos técnicos y la superación de los sistemas de transmisión de noticias y comentarios.

En la República Mexicana, en la actualidad funcionan 647 estaciones radioemisoras de carácter comercial, y solo 35 estaciones de carácter cultural y de servicio social. Por lo que resultaría difícil medir sus posibilidades .

Las experiencias de otros países, nos dan la pauta de la función que por medio de la radio se puede desempeñar en la tarea del desarrollo integral del hombre; sus medios expresivos, la palabra y la música, aseguran la permanencia de este medio de comunicación masiva, que se ha visto seriamente dañado por la televisión.

En México, el desarrollo de la radiodifusión tiene sus principios en 1903, fecha en que fueron establecidas las dos primeras emisoras radiotelegráficas que en forma experimental, se instalaron en Cabo Haro, Sonora, y Santa Rosalía, Baja California. Pero es hasta 1909 cuando se instalan las primeras estaciones radiodifusoras que prestaron servicio al público, en Cerritos, Sinaloa, y Quintana Roo. En 1911 se establece la primera red nacional, la cual contaba con 9 estaciones radioemisoras, según el profesor Antonio Pérez Elías, estas eran:

"Capaces de asegurar la comunicación mexicana

con otros países del continente".³

En 1918 en el Distrito Federal, se construye una de las estaciones radiodifusoras más potentes del mundo, en su época, y la más potente en México, la que se localizaba en Chapultepec.

En 1923 se contaba con 27 unidades de instalaciones radio-eléctricas, para la red nacional; y al finalizar ese año, funcionaban ya 4 radiodifusoras comerciales y 3 culturales que controlaba el gobierno.

A partir de esta fecha la radiodifusión en México, se desarrolla con mayor rapidez. Y en 1929, se encuentran ya 17 estaciones comerciales instaladas y 2 culturales, de onda larga, hacemos la observación de que hasta esta fecha el gobierno concedía permisos anuales, para el establecimiento de las radioemisoras.

A partir de 1930 el gobierno otorga concesiones; la primera fué expedida a la estación XEW, de gran importancia hasta nuestros días, fué instalada en el Distrito Federal, en 1913.

En 1932 empezaron a funcionar 10 nuevas estaciones comerciales en el Distrito Federal; 6 en Tijuana, Baja California; 5 en Ciudad Juárez, Chihuahua; 3 en Mexicali, Baja California; 3 en Nuevo Laredo, Tamaulipas; 2 en Matamoros, Tamaulipas; y una en Piedras Negras, Coahuila.

Se observa de lo antes anotado que existía cierta inclinación a fundar las estaciones radiodifusoras, en

3.-Pérez Elías, Antonio. "desde el primer telégrafo hasta la red de microondas". Revista de Comunicación y Transporte No. 9, Enero-marzo de 1968.

la frontera con Estados Unidos. El Profesor Pérez Elías. -
dá una explicación al fenómeno:

"Las ciudades fronterizas fueron las más escogidas para aprovechar el auditorio y los anunciantes norteamericanos fronterizos, ya acostumbrados, a la radiodifusión".⁴

La primera estación de onda corta se instala en el año de 1935, en el Puerto de Veracruz. La segunda, en este mismo Puerto, en 1936. La tercera en el Distrito Federal, en 1937. Y hasta el año de 1962 sumaban ya 19, las estaciones de onda corta, en todo el país.

La frecuencia modulada, principia a usarse en 1952, en las radiodifusoras comerciales. Y en el año de 1962, suman ya 8 las estaciones de este tipo.

En 1967 habían 532 estaciones radiodifusoras - en todo el país, de las cuales 509 eran comerciales y 29 culturales, localizándose la mayor parte de estas radiodifusoras, en las ciudades fronterizas, al norte del país.

Un informe de la Secretaría de comunicaciones y Transportes, arrojaba a fines del año de 1973 la suma de 661 radiodifusoras, 588 comerciales y 29 culturales; de las comerciales, 515 A.M., 49 P.M. y 18 O.C., de las cuales las culturales son; 12 A.M. 3 P.M. y 10 O.C.

Entre las radiodifusoras que por diferentes motivos revisten mayor importancia debemos mencionar, la XEW, que es la estación de mayor potencia en el país, esto en lo que se refiere a estaciones de tipo comercial; y una de las más importantes estaciones de tipo cultural

4.-Pérez Elías, Antonio. "Desde el primer telégrafo hasta la red de microondas". Revista Comunicaciones y Transportes, no. 9. 1968.

es la XEUN, de la Universidad Nacional Autónoma de México -
co, su potencia es de 50,000 Watts.

El Gobierno Mexicano, cuenta con radio Gobernación, que produce en los estudios de la XEW, la programación del Gobierno Federal, que de acuerdo con los artículos 59 y 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, deben transmitir todas las estaciones radiodifusoras del País.

Como hemos observado, en la relación antes hecha, del desarrollo de la radiodifusión en México, encontramos que en 1910, ésta se usaba únicamente para transmitir partes militares e informaciones sociales. Pero al poco tiempo se desarrolla en forma acelerada, conformándose en una industria poderosa e influyente, teniendo como funciones principales, las de entretener, educar e informar.

La Cámara Nacional de la Industria de la Radiodifusión, informa que en el país existen 20 millones de radioreceptores; informa también que en 45 ciudades con más de 50,000 habitantes, el 85% de los hogares poseen receptores de radio.

Estos datos demuestran la importancia que tiene la radio como medio de comunicación masiva. La que obtendrá mayor proyección con las últimas instalaciones de telecomunicaciones que se han hecho.

El profesor Emiry, investigador norteamericano, dedicado a trabajar en un proyecto de pequeñas localidades rurales del país; sobre la llegada del radio en esas

zonas, dice:

"Antes de la introducción de la radio en el México rural, la población confiaba mucho en el intercambio y charla amistosa del mercado semanal.

Con la llegada de la radio, han llegado a depender bastante de él para obtener noticias y también para oír música. En algunas ocasiones, su primera experiencia como radioescuchas pudo haber ocurrido mientras viajaban en un autobús. Los pasajeros oyen el radio encendido por el chofer, en ocasiones a gran volumen. En pueblos en donde se tienen pocos receptores de radio, se dá el caso de que dos o tres tenderos tienen un receptor o aparato operando con acumulador de automóvil; los habitantes se reúnen en las tardes y las noches en los comercios para escuchar música y noticias y, por supuesto, los comerciantes, como se les llama en los Estados Unidos. En esta forma el radio ha llegado a ser importante en la vida diaria de los pueblos mexicanos.

Con la mejoría gradual en su ingreso, las familias han ido comprando radios. Al ir desarrollándose el programa de electrificación rural ya puede disponerse cada vez más de radios de corriente. La gente ahorra para tener un radio; algunas veces, el radio se cubre con una carpeta bordada y se coloca sobre una repisa en un

lugar de importancia en la sencilla morada del campesino".⁵

Con la llegada del radio al campo, ha cambiado la estructura de la opinión pública tradicional, ya que se les ha influido nuevas actitudes y opiniones que han sido adquiridas por estos. Sus costumbres y hábitos que se habían transmitido por generaciones, han sido modificados. Por lo que nos preguntamos: ¿es saludable su influencia?, negarlo sería erróneo, ya que nos es posible constatar que están perdiendo el aislamiento en que se encontraban muchos mexicanos, e integrándolos a la vez a la cultura nacional por medio de los diferentes programas educativos e informativos de las dependencias oficiales, que por medio de sus radiodifusoras transmiten, aumentando así las posibilidades de comunicación y de integración social.

3.-LA TELEVISION.— Siendo en nuestros días el más moderno y poderoso de los medios de comunicación masiva, conserva un desarrollo más rápido y ordenado; ya que, antes de que los primeros receptores llegasen al público, se trabajó arduamente en su perfeccionamiento tecnológico, y de esta forma sus experiencias de adecuación se realizaron sobre bases sólidas y seguras.

De 1928 a 1935, la televisión se encuentra en estado experimental. Y es hasta 1936, cuando tienen lugar las primeras emisiones de televisión destinadas al público; aunque formalmente podemos decir que es hasta después de la segunda guerra mundial, cuando efectivamente

5.- Emery, Walter B. "La Radiodifusión en México".

-te la televisión nace para el gran público, ya que anteriormente, éste medio de comunicación sufrió algunas interrupciones.

El Presidente de los Estados Unidos, Teodoro - Roosevelt, tiene el privilegio de pronunciar el discurso de inauguración de lo que fue el primer programa de televisión, en él dijo: "que éste era un medio de comunicación masiva, que, desde un principio anunciaba ya sus - bastas posibilidades".

El Gobierno de los Estados Unidos, aprueba en 1941, el proyecto de la televisión hogareña, y con este - hecho, en forma inmediata se venden más de 5,000 receptores de televisión en la zona de Nueva York; y las estaciones, que regularmente eran de poca potencia, comienzan a transmitir programas que cubren hasta tres horas - diarias.

Pero como apuntamos antes, la segunda guerra mundial detiene el desarrollo de la televisión, y comienza de nuevo su expansión con el progreso de la economía - de paz.

Ya en 1948 funcionaban en los Estados Unidos - 70 estaciones transmisoras.

Pero es en la década de los 60 cuando se registra un punto de saturación tan grande que en 1963 existían ya más de 2000 emisoras de televisión en el mundo y cerca de 120 millones de aparatos receptores.

La televisión en la mayor parte de los países Europeos, se encuentra controlada por el - un monopolio de éste, que cumple obligaciones, cultura-

-les, educativas, y de entretenimiento. A diferencia de Estados Unidos, en una gran parte de los países Latinoamericanos, la televisión no se encuentra en manos de intereses privados, pero si en un alto porcentaje de esos mismos países, la televisión se encuentra principalmente sirviendo a la publicidad comercial, es decir que se encuentra en manos de intereses privados.

A la vez observamos que en los países Latinoamericanos, los programas de televisión registran gran influencia de los Estados Unidos, ya que mucho de estos son producidos en Norteamérica, trayendo como consecuencia la intromisión de ideología extranjera que hace menos posible nuestra independencia cultural.

A diferencia de los demás medios de comunicación masiva, la televisión necesita de un gran número de personas y servicios sumamente especializados para poder garantizar su buen funcionamiento, o sea de un equipo colectivo de trabajo con gran rapidez y eficacia; servicios informativos especializados en el montaje del sonido y la imagen en la transmisión de las noticias; servicios informativos especializados en deportes y espectáculos, equipo técnico especializado en audio, equipo técnico especializado en video, escenógrafo, maquillista, peluqueros, encargados del vestuario, dibujantes, guionistas, productores, directores de publicidad, comentaristas, locutores, organizadores de programas, etcetera; nunca un medio de comunicación, había requeri

-do de tanto trabajo especializado.

La televisión en México, registra sus inicios en 1945, fecha en que Lee de Forest, (inventor de los bulbos electrónicos) vino a México, y conoció los trabajos de Guillermo González Camarena, quién en 1936 colaboró en los fallidos intentos de la XEFO que ocupando un local del PRM, hoy PRI, luchó por sacar al aire la imagen de televisión; De Forest le alentó, y a fines de 1945 González Camarena presentó la primera cámara de televisión construida en México.

El 7 de septiembre de 1946 fue inaugurada la primera estación televisora del país, instalada de un laboratorio experimental de las calles de Havre, número 74 del Distrito Federal.

En el año de 1949, se autoriza el canal 4, a favor de la empresa "Televisión de México, S. A.", siendo ésta la primera estación televisora del país, que en el año de 1950, envía sus primeras imágenes con gran éxito. En 1962 existían ya un total de 18 empresas de televisión, contando estas con 23 canales en total para su programación, que se localizaban en la siguiente forma; 4 en el Distrito Federal; 3 en Jalisco; 3 en Nuevo León; 3 en Chihuahua; 3 en Baja California Norte; 2 en Sonora; 2 en Tamaulipas; 1 en Colima y 1 en Coahuila. De los cuales 22 eran canales comerciales y 1 cultural, siendo éste del Instituto Politécnico Nacional.

En el año de 1967 se registraban ya 34 estaciones de televisión, incluyendo repétiadoras; siendo de

estas 33 comerciales y 1 cultural, las cuales tenían - alcance para cubrir 14 entidades federativas, y el Distrito Federal, de lo que se deduce, que en este año, en menos del 50% del territorio nacional, se contaba con - la señal de algún canal de televisión.

En la actualidad suman ya más de 70 estaciones televisoras, de las cuales solo una es cultural, las - estaciones comerciales son de frecuencia normal, y la - cultural, o sea la del Instituto Politécnico Nacional, es de ultra alta frecuencia, alcanzando a cubrir 24 entidades federativas y el Distrito Federal.

Hablar de la industria de la Televisión Mexicana, es hablar de "Televisa, S. A., ya que ésta controla todo este sistema.

Televisa, S. A. esta presidida por los accionistas de las estaciones XEWTV y XHTV, que controlan los canales 2, 4, 5 y 8 de la Ciudad de México.

Julio del Rio Reynaga, dice:

"La televisión en México, es un monopolio sostenido por una empresa privada, que se había visto minada por la aparición de dos canales independientes; el 8 y 13, con ese factor de competencia la televisión en México estaba sufriendo beneficiada, porque se presentaba una programación más variada y ágil, tanto en su función de entretener, como la de informar. Pero con la fusión del canal 8 a Televisa, S. A., sufrimos los efectos del control del me-

-dio más poderoso de comunicación, en una sola empresa".⁶

La televisión educativa en México, a principios de esta década, se había quedado rezagada; sin embargo la Secretaría de Educación Pública, la ha fomentado, ya que en los últimos años, ha venido difundiendo una serie de programas educativos y científicos por la televisión comercial, además de cursos de alfabetización.

El primer paso de este programa que le dá mayor impulso a la televisión cultural, creemos que es la reforma del 29 de junio de 1969, que modifica a la Ley Federal de Radio y Televisión, y que hace posible que el Estado pueda hacer uso de estos medios en la educación.

Se observa también que el canal 11, propiedad del Instituto Politécnico Nacional, es controlado por medio del Estado, para fines culturales, y a través de la Secretaría de Educación Pública.

La sociedad Mexicana de Crédito Industrial, (institución parasatatal), adquirió, años atrás el canal 13, a partir de ésto la programación sufrió ciertos cambios, ya que anteriormente, la mayoría de los programas eran grabados, a diferencia de lo que se hace hoy, ya que un porcentaje elevado de la programación es en vivo, y se observa en ella una tendencia culturalista.

6.- Del Rio Reynaga, Julio. "Anotaciones Sobre los medios de Comunicación en México".

En los últimos 25 años, la televisión mexicana ha crecido y madurado, el desarrollo mayor se registra en los últimos años, baste anotar que mientras que en 1967 se contaba con 34 estaciones televisoras, para 1969 la suma se había duplicado.

Esto, si tomamos en cuenta la modernización del sistema de telecomunicaciones que explicamos con anterioridad, hace la importancia de este medio todavía más significativa, ya que por medio del sistema de telecomunicaciones es posible establecer comunicación con todo el país y con el extranjero. Experiencias de mucha importancia se ha tenido en los programas que Televisa, S. A., ha transmitido a otros países del continente, éstos se han realizado en vivo, y en vía satélite utilizando así en forma conveniente los adelantos que en el perfeccionamiento de los sistemas de comunicación masiva se han obtenido.

Aunque el mayor número de los aparatos receptores de televisión, se localizan en las zonas urbanas; debemos anotar que en gran parte de las zonas rurales existen ya éstos, aunque en poca cuantía, y consideramos que con la mejor condición económica de los campesinos aumentará notablemente.

Lo que vendrá a beneficiar este medio de comunicación, que las perspectivas son prometedoras; se cuenta también con la red Nacional de Microondas, y con la tendencia al abaratamiento de los receptores en blanco.

y negro, provocado por la llegada de la televisión a color.

Hacemos notar que aunque la penetración de este medio va en aumento, los efectos producidos al televidente deja mucho que desear. Ya que la mayoría de los programas de entretenimiento, fundamentalmente vienen de los Estados Unidos y cuentan con las mismas características de los otros medios de comunicación; la violencia y el crimen, que se proyectan libremente por estas estaciones de radio y televisión, creando en el auditorio la idea de que la violencia y el crimen es el mejor camino para alcanzar sus fines.

Tanto la radio como la televisión se encuentran reguladas; el 8 de enero de 1960 el Presidente Adolfo López Mateos, expidió la Ley Federal de Radio y Televisión, la que fue reformada el día 29 de junio de 1969, y reglamentada el día 8 de marzo de 1973, por el Presidente -- Echeverría.

Aunque debemos aclarar que toda la reglamentación en materia de radiodifusión en México, descansa sobre la premisa de que las ondas electromagnéticas portadoras del sonido y la imagen, se difunden en el espacio aéreo y que éste espacio es un bien del dominio directo de la Nación.

4.- FORMAS DE ORGANIZACION DE LA RADIO Y LA TELEVISION. - Las formas de organización de la radio y la televisión, están estrechamente ligadas a su funcionamiento, tanto que, podríamos decir que es la forma como funcionan éstos medios de comunicación dentro de una socio-

-dad o dentro de un país determinado, la que vendrá a contribuir de manera directa o no al cumplimiento del papel que se le ha asignado.

Analizando a estos medios de comunicación, desde el punto de vista de su interioridad, su funcionamiento se encuentra generalmente regulado por una cantidad muy reducida de individuos; directores, productores etcétera, que ejercen en éstos medios de comunicación, cierto tipo de control administrativo.

Desde el punto de vista más amplio, encontramos que la radio y la televisión funcionan como una empresa privada, como un organismo estatal, o como un sistema mixto a la vez, si es una empresa privada su manutención económica estará basada en la publicidad comercial; si ésta dependencia es dependiente del estado, es decir de un organismo estatal, y en caso de ser mixta, será propiedad del estado el espacio en que se propagan las ondas electromagnéticas y explotación privada, que a su vez se traduciría en un sostenimiento económico basado en la publicidad comercial; o bien explotación estatal y sostén económico mixto, es decir sostenida por el estado y a su vez por la publicidad comercial.

Analizando detenidamente cada una de estas formas de organización de la radio y la televisión, comenzaremos por referirnos a estos medios de comunicación, en función de empresa privada.

Al funcionamiento de la radio y la televisión como una empresa privada, Raúl Cremoux, le llama sistema comercial, y es la denominación que a mi entender, es la

más ideal, ya que atiende a la forma de desenvolvimiento y desarrollo de esta, y no a la forma de organización de su estructura orgánica, por lo que adoptaremos el nombre de sistema comercial, así como sistema estatal y sistema mixto.

Sistema Comercial.- El manejo de la radiodifusión difiere en todos los países, aunque teniendo a la vez importantes puntos en común, en nuestros días, regularmente el estado, señala como patrimonio de la Nación, el Territorio Nacional, siendo éste el medio físico por el que se propagan las ondas electromagnéticas, por lo que otorga permisos, o concesiones para su explotación y legisla para ese propósito.

Los organismos que manejan a estos medios de comunicación de esta forma constituidos, tienen la obligación de pagar impuesto al estado; obteniendo sus ingresos de maneras diversas, siendo la principal, la de vender el tiempo de sus transmisiones a las agencias publicitarias.

Las Agencias a su vez, distribuyen ese tiempo a sus clientes que le soliciten.

De tal forma que, en el sistema comercial, las emisiones quedan bajo control de los anunciantes publicistas, quedando a disposición de estos todas las formas de obtener beneficios económicos.

El Gobierno ha reglamentado la Ley Federal de Radio y Televisión, regulando con ésto tanto las ganancias como la frecuencia de los anuncios, pero la realidad es que ha estos reglamentos no se les presta la observación debida.

Por lo que en mi opinión, y en el caso de nuestro país, considero que es muy saludable hacer cumplir el reglamento a las empresas publicitarias, que en su mayoría son Norteamericanos, y hacer que observen un mínimo de los principios fundamentales, tanto culturales, nacionales y sociales etcetera.

Estados Unidos de Norteamérica, es el país ejemplo donde se ha desarrollado este sistema.

Sistema Estatal.- En el punto a que nos referimos anteriormente encontramos que el estado reconoce como patrimonio de la nación, el espacio en que se propagan las ondas electromagnéticas de los medios de comunicación electrónica. Ahora bien, en este sistema, el estado considerando al territorio nacional como patrimonio de la Nación, medio físico en que se desplazan las ondas electromagnéticas, crea empresas que organicen, administren, y controlen a los medios de comunicación.

El estado no permite la publicidad comercial ya que su sostenimiento está basada en un subsidio; a veces se acepta la publicidad a determinados productos la que únicamente se realiza en forma genérica.

Los ejemplos más conocidos en que rige este sistema, es la radiodifusión Rusa, la Francesa, y la Israelita. En el caso de la radiodifusión Rusa, la propaganda política del partido en el poder, viene a sustituir la publicidad comercial. Así como en este sistema la propagación de las radiodifusoras es en un alto porcentaje de tendencia culturalista, en el caso de la radiodifusión Israelita, encontramos que su programación se encuentra

orientada principalmente a metas educativas y culturales, y es financiada por medio de una fundación privada, y por el Gobierno.

Sistema Mixto.- Como su nombre lo indica, este sistema se encuentra compuesto por fuerzas estatales y - de la publicidad comercial, y se crea principalmente con el objeto de realizar un servicio social.

La ITA (independent television authority), que es la segunda cadena Nacional Inglesa, es un ejemplo claro de este sistema, la ITA nace en la década de los cincuentas, ya que en 1953 el Gobierno Inglés publicó prop^o estas encaminadas a incorporar elementos para crear una radiodifusión comercial. Este debía operar con principios de un servicio público, que estaría bajo el control estatal.

El objeto era crear servicios adicionales a la BBC, que es la primera cadena de radiodifusión en Inglaterra. Se estipuló que los programas o secciones de programas, deberían ser proporcionados por contratistas, — quienes tienen el derecho y la obligación de elaborar — programas, pudiendo incluir en éstos, anuncios, los que fueron debidamente reglamentados, ya que únicamente el 10% del tiempo de transmisión de un programa, se podría utilizar en anuncios; registrando en nuestros días un promedio anual del 8% en anuncios del tiempo de programación total.

Al analizar los ejemplos de los diferentes sistemas de organización, considero que para el sistema co-

-mercial el ejemplo más apropiado para conocerlo es Estados Unidos, y en el caso del sistema estatal, podría ser Israel o Francia. Uno u otro sistema ofrecen ventajas al público.

En los Estados Unidos, el radioreceptor o tele espectador medio tiene a su disposición una cantidad amplia de canales en los cuales se trasmite gran variedad de programas que a su vez están en competencia, ya que estos canales son manejados por numerosas empresas, lo que por deducción lógica podemos decir; que esta competencia los obliga a mejorar su programación; lo que bien puede ser cierto.

A mi entender, la falta de observancia a los reglamentos por parte de las empresas publicitarias, hacen que un elevado porcentaje del tiempo que dura la programación sea utilizado para anuncios, y su programación esté basada preponderantemente en el vicio y la corrupción.

La televisión educativa de los Estados Unidos, es diferente, tiene buena calidad y se encuentra a cargo de las Universidades y sostenida económicamente por organismos privados, fundaciones o instituciones mecánicas.

En el sistema de radiodifusión controlado por el estado, su situación varía, de acuerdo al interés que el gobierno tenga en éste, y su contenido puede variar de forma, ya que pueden estos sistemas ser controlados totalmente o en forma parcial por el estado. Pero no es posible dejar de observar que en este sistema, la radio-

-difusión de tendencia educativa y culturalista, se manifiesta en forma más categórica.

Habiendo ya presentado un panorama de los diferentes sistemas de organización de la radiodifusión, considero que la verdadera y más efectiva forma de organización de la radio y la televisión, se encuentra íntimamente relacionada con el papel que estos sistemas de comunicación puedan asumir ante la sociedad. O sea que aunque la radio y la televisión se encuentren organizados - por un sistema comercial o por el Estado; en nuestra opinión, la verdadera forma de organización se encuentra íntimamente ligado al problema de su contenido.

También considero que el legislador debe proveer lo mejor posible las situaciones futuras, para regular eficazmente estos medios de comunicación, que en el momento presente han aparecido en el ámbito de la industria de la televisión, innovaciones técnicas que permiten hacer llegar imagen y sonido al público por medio que no requieren de la difusión de las ondas en el aire, tales como la televisión por cable o los "videocassettes", sin contar con las enormes posibilidades que puede provocar el continuo avance tecnológico y que no deben quedar exentas de un adecuado control por parte del estado.

5.- ANTECEDENTES CONTRACTUALES DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION.- Se debe al STIRT. Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana, el que los trabajadores de la

Industria de la Radio y la Televisión, cuenten ahora con el contrato-ley que rige sus relaciones obrero-patronales.

El contrato-ley de la industria de la radiodifusión, tiene como proposito fundamentales, la unificación nacional y estabilidad de las condiciones de trabajo, la mejora de los trabajadores de esa industria, y — el evitar la competencia desleal entre las empresas que detentan las concesiones o permisos otorgados por el Gobierno Federal.

Al presentar un panorama de las anteriores — condiciones laborales de los trabajadores de la industria de la radio y televisión, recurrimos al informe que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Cámara de esa Industria, otorga sobre las frecuencias otorgadas para la operación comercial.⁷

Estaciones de Amplitud Modulada	554
Estaciones de Frecuencia Modulada	94
Estaciones de Televisión	87
Total - - - - -	735

Este total de frecuencias comerciales existentes en el país, han generado la creación de diez organizaciones sindicales de la industria de la radio difusión, las que se encuentran registradas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Organizaciones que a decir, son:

Sindicato de Empleados y Artistas de la Cade—

7.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Informe. 31 de agosto 1974.

-na Radiodifusora Mexicana. (X.E.W.) No. de registro 1030, del 12 de junio de 1935.

Sindicato de Empleados y Artistas de la Radio--difusión del Centro. (X.E.Q.) No. de registro 1617, del 6 de junio de 1939.

S.T.I.R.T. No. de registro 2286, del 27 de octubre de 1947.

Sindicato Industrial de Empleados de la Radio y Televisión. (Guadalajara). No. de registro 2751, del 20 de diciembre de 1954.

Sindicato de Trabajadores de Radio y Televisión, S. A. (Tijuana). No. de registro 2815, del 21 de septiembre de 1955.

Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana. (Televisa). No. de registro 2771, del 31 de marzo de 1955.

Sindicato Industrial de Trabajadores de la Radio y Televisión y Conexos. (Saltillo). No. de registro 3003, del 3 de marzo de 1960.

Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Radiodifusora Mexicana. (X.E.I.). No. de registro 3079, del 10 de agosto de 1961.

Sindicato Industrial de Trabajadores de Radio y Televisión y anexos. (Monterrey). No. de registro 3109, del 3 de enero de 1962.

Sindicato de Trabajadores de la Compañía Radiodifusora de Coahuila. (Cd. Acuna). No. de registro 3315, del 22 de febrero de 1966.

Cada uno de estos sindicatos, tienen registrados y debidamente firmados contratos colectivos de trabajo, que regulan las relaciones obrero-patronal de las empresas a que cada uno corresponden.

De las 735 emisoras comerciales que se encuentran en operación en la República Mexicana, 649 se encuentran sindicalizadas y 86 no cuentan con control sindical.

De las 649 estaciones emisoras sindicalizadas, el S. T. I. R. T., tiene 536, y las restantes, o sean — las otras 113 emisoras, se encuentran repartidas entre las otras nueve organizaciones sindicales.

En esas condiciones el S.T.I.R.T., representa del total de la industria de la Radio y la Televisión, — el 72.92% y el resto de las organizaciones sindicales y las emisoras sin contrato suman el 27.08 %.

Constituido en el año de 1947, y afiliado a — la Confederación de Trabajadores de México, desde sus inicios, el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana, ha sido el máximo representante del interés profesional de los trabajadores de ese ramo industrial, ha logrado ostentar la titularidad y administración de más seiscientos contratos colectivos de trabajo, correspondientes a otras tantas empresas que operan actualmente en la República Mexicana, según se desprende del informe autorizado por el Departamento de Control y Correspondencia de la H. Junta Federal de Conciliación

y Arbitraje

Lo que nos muestra un panorama claro de la multiplicidad de contratos colectivos de trabajo que existen antes del contrato-ley, así mismo consta en estos contratos colectivos, la existencia de grandes diferencias en sus contenidos, principalmente, diferencias salariales para trabajadores con igual trabajo, jornada y condiciones de eficiencia también iguales.

En la comparación de esos contratos colectivos de trabajo, se hace presente en forma inmediata la desorganización que existe en la regulación de las condiciones laborales de los trabajadores de la Radio y Televisión, y la explotación de la que éstos han sido objeto.

Esta problemática, grave y compleja a la vez, por las desaveniencias que implica, resulta por la desleal competencia que trae aparejada la libre concurrencia y la falta de unificación y coordinación entre las empresas radiodifusoras, fenómeno gestado entre otras causas por una marcada inercia administrativa que crea e impone un sistema tarifario, que redunde en bajos sueldos y explotación.

Si el avance de la mentalidad obrero-patronal, han permitido crear el contrato-ley de los trabajadores de la Radio y la Televisión, esperamos que éste, evite el aprovechamiento humano a bajos salarios, coadyuve a la planificación de los medios masivos de comunicación, propicie la unificación de los trabajadores mexicanos y humanice al trabajo para humanizar al hombre mismo.

CAPITULO. II.

"LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO".

1.- LA TEORIA INTEGRAL.- La teoría integral, estudio realizado por el Maestro Trueba Urbina, se conforma al investigar jurídica y socialmente al artículo 123 Constitucional, desde el proceso de formación de dicho precepto, es decir, desde su origen hasta su consolidación en nuestra Carta Magna, para difundir de una manera más amplia el pensamiento que el constituyente impregnó en él y así lograr una mejor interpretación del mencionado artículo.

La teoría integral, profundiza su estudio en el Derecho del Trabajo para percibir su identificación con el Derecho Social, integra en forma cuidadosa todos los textos que son desintegrados por la teoría y la jurisprudencia, para presentarlo de una manera compacta, en toda su contextura y grandiosidad, extendiendo su estudio no solo al que presta un trabajo subordinado, sino que abarcando hasta aquel que presta un servicio a otro en una profesión liberal, descubriendo así un inmanente derecho a la revolución proletaria.

Por lo que el Maestro Trueba Urbina, refiriéndose al artículo 123 Constitucional dice que: "La teoría que lo explica y lo difunde es integral"⁸; conformándose de esta manera la Teoría Integral del Derecho del Trabajo.

8.- Trueba Urbina, Alberto, "Nuevo Derecho del Trabajo". pág. 225, 26., Edo. 1972.

Al tratar de encontrar una definición que explique por sí misma, que es la teoría integral, al referirse a ésta, su autor dice que:

"La teoría integral es fuerza dialéctica que hace conciencia revolucionaria entre los trabajadores para exigir sus derechos en las relaciones laborales, en los conflictos del trabajo o mediante el ejercicio del derecho a la revolución proletaria".⁹

Al definirlo en otra parte de su libro en el que realiza el estudio del punto que nos ocupa, dice:

"La teoría integral es, en suma, no solo la explicación de las relaciones sociales del artículo 123 -precepto revolucionario- y de sus leyes reglamentarias -productos de la democracia capitalista- sino fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas - las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país".¹⁰

Observando las dos definiciones de la teoría integral, a que nos acabamos de referir, encontramos que; en las dos definiciones se menciona como parte fundamental de ésta, la "fuerza dialéctica, y, que hace conciencia revolucionaria entre los trabajadores para -

9.- Trueba Urbina, Alberto. "Nuevo Derecho del Trabajo". pág. 471.2o., Edc. 1972.

10.- Trueba Urbina, Alberto. "Nuevo Derecho del Trabajo". pág. 224, Edc. 1972.

exigir sus derechos en las relaciones laborales, en los conflictos de trabajo; o la, "fuerza dialéctica" para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social.

Por lo que consideramos que después de estudiar esta teoría, las definiciones antes anotadas, no abarcan en realidad lo que nosotros entendemos por la teoría integral, y creemos que esta teoría cuenta con bases más reales, más técnicas, con las que podemos contar para definirla más concretamente, y encontrarla encuadrada con sus principios tutelares, protectores y reivindicadores de los proletarios, de la clase trabajadora, unicamente en el artículo 123 constitucional, teniendo como origen el mismo proceso de formación de dicho precepto.

Consideramos también que la teoría integral, no es unicamente "fuerza dialéctica"; para reivindicar al trabajador, porque la fuerza dialéctica en sí misma, no cuenta con un método, no cuenta con un camino, no cuenta con medios específicos para conseguir sus fines—en este caso la reivindicación del trabajador— la fuerza dialéctica aunque con un ciclo, puede ser una fuerza sigsajeante, una fuerza que no se encuentra en sí misma, aunque por ser dialéctica ésta llegue a conseguir un fin.

La teoría Integral del derecho del trabajo a mi entender cuenta con un método, con un camino, con medios específicos para conseguir sus fines —la reivindicación del trabajador, la socialización del capital—

éste método, éste camino, éstos medios específicos los encontramos consagrados en el artículo 123 constitucional en sus fracciones XVI y XVIII.

Por lo que consideramos que la teoría integral, no es únicamente fuerza dialéctica, sino un "proceso dialéctico" que tiene como función principal el tutelar, proteger y reivindicar a la clase trabajadora.

La parte siguiente de la primera definición - que dice: "que hace conciencia revolucionaria entre los trabajadores para exigir sus derechos en las relaciones laborales, en los conflictos de trabajo o mediante el ejercicio al derecho de la revolución proletaria".

Nos parece un poco superfluo, ya que para que los trabajadores puedan exigir sus derechos en las relaciones laborales, antes de exigirlos deben existir esos derechos, y existen en el artículo 123 Constitucional, - como se verá más adelante, por lo que la teoría integral cuenta con bases sólidas. Por lo que se refiere a; "o mediante el ejercicio del derecho a la revolución proletaria", no compartimos esa idea, ya que la teoría integral cuenta con los principios tuteladores, protectores y reivindicatorios del artículo 123 Constitucional, y por lo tanto cuenta con medios específicos y propios para conseguir sus fines, medios que se encuentran enmarcados en las fracciones XVI y XVIII, del mencionado precepto, porque ni en el nacimiento del artículo 123 Constitucional, ni el mismo artículo se encuentra consagrado el ejercicio del derecho a la revolución proletaria, y que por medio de éste se tenga que conseguir la reivindicación de la clase trabajadora y la socialización del capital.

No dudamos que sea un buen medio para conseguir esos fines, pero si creemos que la revolución proletaria es un medio no propia de la teoría integral, ya que ésta tiene sus medios propios, los consagrados como dijimos - antes en las fracciones XVI y XVIII, del artículo 123 - Constitucional.

Refiriéndonos a la segunda y última parte de la segunda definición, que dice: "para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la - previsión social".

La primera parte de la frase, concuerda fielmente con el proceso dialéctico a que nos referimos anteriormente. La segunda parte, que dice: "haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la - previsión social", consideramos que; haciendo vivas a estas normas, no, porque se encuentran vivas en el artículo 123 Constitucional. Haciéndolas dinámicas sí, para su aplicación, pero no únicamente la normas fundamentales - del trabajo y de la previsión social, porque existen normas que no pertenecen a estas, y sin embargo son tuteladoras y protectoras del proletariado, de los obreros, - por lo que nosotros creemos que hace dinámicas a las normas de derecho social, que tutelan y protegen a los trabajadores.

Por las anteriores razones, nos atrevemos a - formular la siguiente definición, la que consideramos que explica en forma más congruente lo que a mí entender es la teoría integral.

"La teoría integral es un proceso dialéctico--

que con base en las normas de derecho social que tutelan y protegen a los trabajadores, exige los derechos de éstos, en las relaciones laborales y en los conflictos de trabajo, para reivindicarlos mediante el ejercicio del derecho a la huelga y a la asociación profesional".

Definición que analizamos en el punto número 3, del presente capítulo y para lo que transcribiremos el resumen de la teoría integral que el Maestro Trueba Urbina, hace en su libro Nuevo Derecho del trabajo.

2.- ORIGEN DE LA TEORIA INTEGRAL.- La teoría integral tiene su origen los hechos de la vida misma, ya que son éstos, la fuente que crea el derecho mexicano del trabajo, conformándose en el artículo 123 Constitucional, o sea el proceso de formación de dicho precepto, con sus normas tuteladoras, protectoras y reivindicadoras del trabajador, por lo que se identifica con el derecho social.

De manera simultánea nacen en nuestra carta fundamental, tanto el derecho del trabajador como el derecho social, aunque solo sea una parte de éste; y con ellos nace también la teoría integral del derecho del trabajo.

La teoría integral despues de haber tenido el mismo proceso de formación que el artículo 123 constitucional, ya que a éste se debe, nace para el mundo en el momento mismo que el constituyente de Querétaro, crea la primera carta del trabajo, naciendo de esa misma forma el derecho del trabajo y de la previsión social, que con sus normas proteccionistas y reivindicatorias de los trabajadores, ya sea en el campo de la producción económica, como en la vida misma, se identifica con el derecho soci

-al.

Los principios tutelares y protectores del trabajador, los encontramos desde el dictámen del artículo 5o., Constitucional, ya que en éste afloran estructuras ideológicas del socialismo para luchar contra el capital, y con el firme propósito de llevarlos a la Ley Fundamental.

El artículo 5o., Constitucional, reproduce el viejo texto de 1857, que dice "Nadie puede ser obligada a prestar servicios personales sin su pleno consentimiento y sin la justa retribución", además de éste, contiene principios nuevos que; restringen la libertad del trabajo, preceptúa también que; el contrato de trabajo no podrá exceder de un año de duración en perjuicio del trabajador, se prohíbe la jornada máxima de ocho horas, se prohíbe así mismo el trabajo industrial nocturno para mujeres y menores de edad, se establece también el descanso hebdomario.

De los constituyentes que lucharon por llevar el pensamiento socialista a nuestra Carta Magna, del cual nació el artículo 123 Constitucional, y tuvo su origen la teoría integral, sobresalen;

El constituyente Heriberto Jara, quién en su intervención en la Asamblea de Diputados., habla por primera vez en el mundo de un nuevo tipo de constitución, de una constitución que si bien debería registrar garantías individuales, también por vez primera debería de contener garantías sociales, que protejan los derechos de los económicamente débiles, de los obreros, de los trabajadores, de la clase que no dispone más que de su fuerza de trabajo.

-jo para subsistir. Haciendo así la idea de una constitución política social.

Al intervenir el constituyente Héctor Victoria, propone bases constitucionales del trabajo, que se hacen consistir en; jornada máxima de ocho horas de trabajo, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres de trabajo, etcetera; propuesta que causa gran simpatía entre los constituyentes.

José N. Macías, distinguido constituyente, que en su alocución propone que en la constitución se contengan preceptos que vengán a compensar al obrero, a los trabajadores, propone también la creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, explicando que la función de éstas Juntas será el redimir a la clase trabajadora.

A la vez estima como única solución al problema obrero, la socialización del capital en favor de la clase trabajadora, por lo que para librar al obrero de las garras del capital, para la protección y reivindicación de los derechos de los trabajadores, presenta como armas de lucha la asociación profesional y la huelga, refiriéndose a ésta, es decir a la huelga, como un derecho social económico.

Por lo que, como dijimos en el punto número uno de este capítulo, consideramos que la teoría integral cuenta con sus propios medios para reivindicar al proletariado, al humano que no cuenta con más que su propia fuerza de trabajo para subsistir, para la socialización del capital, medios que a propuesta del constituyente José N. Macías, se consagran en el artículo 123 Constitucional que son; el derecho a la asociación profesional y el derecho a la

huelga.

En el Diario de Debates del Constituyente de Querétaro, se encuentran escritos los principios sociales de nuestra Constitución, se encuentra escrita también la teoría social del derecho del trabajo, que son punto de partida para la formación del artículo 123 Constitucional y por ende de la teoría integral. Y en la parte final del mensaje del artículo 123 Constitucional se postula que: "las bases para la legislación del trabajo han de reivindicar los derechos del proletariado".¹¹

El primer proyecto del artículo 123 Constitucional realizado por los constituyentes, únicamente protegía y tutelaba el trabajo económico, o sea que tutelaba todo contrato de trabajo que se encontrara dentro del campo de la producción económica. Proyecto que no fue aprobado y que dice, en síntesis:

"EL CONGRESO DE LA UNION Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, AL LEGISLAR SOBRE EL TRABAJO DE "CARACTER ECONOMICO", EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES RESPECTIVAS, DEBERAN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES BASES:

"I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas en los trabajos de fábricas, talleres y establecimientos industriales, en los de minería y trabajos similares, en las obras de construcción y reparación de edificios, en las vías ferrocarrileras, en las obras de los puertos, saneamientos y demás trabajos de ingeniería, en las empresas de transportes, fa-

nas de cargas y descargas, en labores agríco-

11.- Diario de los Debates del Congreso Constituyente publicado bajo la dirección del C. Fernando Roldán G.

-las, empleos de comercio y en cualquier otro trabajo que sea de carácter económico".¹²

Lo que la comisión de constitución no aprobó, y encargó al General Mugica, la redacción del proyecto-cuyo dictámen aprobó la mencionada comisión de constitución; en este proyecto se hace extensiva la protección del artículo 123 Constitucional, al trabajo general, es decir que incluye a todo aquel que presta un servicio dentro o al margen de la producción económica, concepto básico de la teoría integral.

La soberana Asamblea, teniendo como base el proyecto redactado por el General Mugica, modifica el preámbulo del anterior proyecto del artículo 123 Constitucional, quedando en los siguientes términos:

"EL CONGRESO DE LA UNION Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DEBERAN EXPEDIR LEYES SOBRE TRABAJO, SIN CONTRAVENIR A LAS BASES SIGUIENTES,-- LAS CUALES REGIRAN EL TRABAJO DE LOS OBREROS, JORNALEROS, EMPLEADOS, DOMESTICOS Y ARTESANOS, Y DE UNA MANERA GENERAL TODO CONTRATO DE TRABAJO".¹³

Así reformando, dicho precepto comprende todo contrato de trabajo de prestación de servicios, regulando las relaciones laborales también en la prestación de servicios de profesionales leberales. de trabajadores autónomos, etcetera. Y de una manera general todo contrato de trabajo.

- 12.- Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. pág. 209. 2o. Edc. 1972.
- 13.- Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. 2o. Edc. 1972 pág. 210.

De esta forma nacen los principios tuteladores, protectores y reivindicadores de los trabajadores, del proletariado mexicano, principios que se encuentran consagrados en el artículo 123 Constitucional, y que dan origen a la teoría integral del derecho del trabajo.

3.- RESUMEN DEL MAESTRO TRUEDA URBINA, DE LA TEORÍA INTEGRAL Y ANÁLISIS DE LA DEFINICIÓN QUE SE APORTA.- El maestro Alberto Trueda Urbina, en su Libro - Nuevo Derecho del Trabajo, resume a la teoría integral, en cinco puntos, los que considera contienen y explican a dicha teoría, puntos que a continuación se transcriben:

1o. La teoría integral divulga el contenido del artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy identifica el derecho del trabajo con el derecho social, siendo el primero parte de éste. En consecuencia, nuestro derecho del trabajo no es derecho público ni de recho privado.

2o. Nuestro derecho del trabajo, a partir del 1o. de mayo de 1917, es estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional que comprende: a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, etcetera, a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados "subordinados o dependientes" y a los autónomos. Los contratos de prestación de servicios del Código Civil, así como las relaciones por

-sonales entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, etcétera, del Código de Comercio son contratos de trabajo. La nueva Ley Federal del Trabajo reglamenta actividades laborales de las que no se ocupaba la Ley anterior.

3o. El Derecho Mexicano del Trabajo contiene normas no sólo proteccionistas de los trabajadores, si no reivindicatorias que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista.

4o. Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligadas a suplir las quejas deficientes de los trabajadores. (art. 107, fracción II, de la Constitución.) También el proceso laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera.

5o. Como los poderes políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado, en ejercicio del artículo 123 de la Constitución social que consagra para la clase obrera el derecho a la revolución proletaria podrán cambiarse — las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre".¹⁴

14.- Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. 2o. Edc. 1972. págs. 223 y 224.

Una vez transcrito el resumen que el Maestro Trueba Urbina, realiza en su Libro Nuevo Derecho del Trabajo, sobre la teoría integral, asentaremos nuestra forma de definición para analizarla punto por punto; dijimos que:

"La teoría integral es un proceso dialéctico que con base en las normas de derecho social que tutelan y protegen a los trabajadores, exige los derechos de éstos, en las relaciones laborales y en los conflictos de trabajo, para reivindicarlos mediante el ejercicio del derecho a la huelga y a la asociación profesional".

Consideramos que nuestra definición abarca el primer punto del resumen; ya que ésta al tener como base las normas de derecho social que tutelan y protegen a los trabajadores divulga el contenido del artículo 123 Constitucional. De igual forma, no sólo identifica el derecho del trabajo con el derecho social, sino que reconoce al derecho social tomándolo como base, ya que éste es el género y el derecho del trabajo es la especie; al mismo tiempo que distingue al derecho social de los ya tradicionales derecho público y derecho privado.

Respecto al punto número dos, creemos también que nuestra definición lo contiene; porque al tener como base las normas de derecho social que tutelan y protegen a los trabajadores incluye no sólo el artículo 123, sino que también incluye a los artículos 5o,

27 y relativos de la Constitución, que entraron en vigor el 10. de mayo de 1917.

Así mismo abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados "subordinados o dependientes" y a los autónomos. Esto al decir nuestra definición: que tutelan y protegen a los trabajadores, exige los derechos de éstos, en las relaciones laborales y en los conflictos de trabajo. Es decir que abarca en forma general a todo contrato de trabajo, ya sea que éste se encuentre dentro o al margen de la producción económica; refiriéndose en forma general a los trabajadores.

Creemos que nuestra definición también abarca a los contratos de prestación de servicios del código civil, así como las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, etcetera, del código de comercio son contratos de trabajo, al tener nuestra definición como base no sólo las normas de derecho del trabajo sino las normas de derecho social que tutelan y protegen a los trabajadores, ya sea en las relaciones laborales o en los conflictos de trabajo.

Por lo que se refiere al punto número tres, que dice: el derecho mexicano del trabajo contiene normas no sólo proteccionistas de los trabajadores sino reivindicatorias que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía perdida en la producción económica. Consideramos que éste también se encuentra en nuestra definición, al decir ésta que: para reivindicarlos mediante el ejercicio del derecho a la huelga y a la asq

-ciación profesional, (sindicatos) normas enmarcadas - en las fracciones XVI y XVIII del artículo 123 constitucional.

Al mencionar las normas reivindicatorias que se encuentran asentados en el artículo 123 Constitucional, debemos aclarar que a decir son: las enmarcadas - en las fracciones IX, XVI, XVIII, o sea: 1.- el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas. 2.- El derecho a coaligarse para defender sus intereses, en sindicatos o asociaciones profesionales y 3.- El derecho de la huelga.

De estas tres normas reivindicatorias, a nuestro entender la primera, o sea, el derecho de los - trabajadores a participar en las utilidades de las empresas, consideramos que es logro, que es una realidad reivindicatorias que tienen el trabajador. Al participar el trabajador en las utilidades de las empresas se esta ya reivindicando al recuperar parte de la plusvalía perdida en la producción económica, pero ésta norma a diferencia de las otras dos, no es un medio que - tenga el trabajador para alcanzar su reivindicación, - -la socialización del capital-, porque esta se encuentra supeditada a lo que diga una comisión nacional - es de facciones capitalistas.

Las otras dos fracciones reivindicatorias - que enmarca nuestro artículo 123 Constitucional, que - son: El derecho a la asociación profesional, a formar sindicatos y el derecho a la huelga; son un logro que ha alcanzado la clase trabajadora, pero no son una -

realidad reivindicatoria que tenga el trabajador, ya que con éstas en sí no recupera la plusvalía perdida en la producción económica el trabajador, estas normas reivindicatorias como decimos en nuestra definición son medios para reivindicar a la clase trabajadora, los medios o derechos que están consagrados en la constitución.

El constituyente José N. Macías, en su alocución a que hicimos referencia en el punto anterior de este capítulo, al referirse a esto dijo: "que la única solución al problema obrero es la socialización del capital en favor de la clase trabajadora, por lo que para liberar al trabajador de las garras del capital, y para la reivindicación de sus derechos presenté como armas de lucha de clases, la asociación profesional y la huelga".¹⁵

Por lo que se refiere al punto cuarto, creemos también que se encuentra contenido en nuestra definición, ya que éste dice que: tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes de trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores. Lo que consideramos que al decir nuestra definición: que tutelan y protegen a los trabajadores, exige los derechos de éstos, en las relaciones laborales y en los conflictos de trabajo. Es obvio que abarca del todo a éste punto.

De igual forma la definición comprende el punto número cinco, ya que ésta al tener como base las normas de derecho social, lógico es que se apoya en el

15.- Arenas Guzmán, Diego, Historia de la Cámara de Diputados. XLVI. Legislatura Federal. Mex. 1963. Pág. 82

artículo 123 Constitucional para reivindicar los derechos de los trabajadores, teniendo como medios o armas para la reivindicación del proletariado y para cambiar las estructuras económicas, al derecho a la asociación profesional y el derecho a la huelga.

Por lo antes expuesto, creemos que nuestra definición abarca, contiene y explica en forma más concreta a la teoría integral, presentándolo como un todo compacto, como un proceso dialéctico que tiene como base no solo las normas del derecho del trabajo sino que a las normas de derecho social, que tutelan y protegen a los trabajadores en general, tanto en las relaciones laborales como en los conflictos de trabajo y que cuenta con dos medios, con dos armas como dijera José M. Macías, para reivindicarlos, que son el derecho a la huelga y a la asociación profesional.

4.- LA TEORIA INTEGRAL Y EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.- Habiendo asentado ya la teoría integral tiene como base las normas de derecho social que tutelan y protegen a los trabajadores, para reivindicarlos. Analizaremos desde éste punto de vista norma por norma al artículo 123 Constitucional, para comprender su calidad social, su calidad tuteladora, protectora y reivindicatoria del proletariado. El artículo 123, Constitucional dice:

"El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

"A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo con

trato de trabajo:

-El preámbulo del apartado A., es la parte más relevante y fundamental de la teoría integral, ya que constitucionalmente se asienta que dicho precepto regulará de una manera general a todo contrato de trabajo, presentándolo como una norma protectora de toda una clase, de la clase trabajadora, de la clase que no cuenta con más que con su fuerza de trabajo para subsistir. Aunque el principio del apartado A., consideramos que sale sobrando, ya que al decir: y de una manera general a todo contrato de trabajo, está abarcando a los obreros, jornaleros etcetera, pero éste no es punto de este trabajo, el cual debemos estudiar.-

"I.- La jornada máxima será de ocho horas.

-Es obvio que ésta norma tutela y protege al trabajador, fijándole una jornada máxima, para evitar su mayor explotación por el capital.-

"II. La jornada máxima nocturna será de siete horas, prohibición de labores insalubres, peligrosas y el trabajo nocturno industrial para los menores de dieciséis años.

-Claramente éste precepto es protector de los trabajadores en el trabajo nocturno y tutelador y protector de los menores de dieciséis años.-

"III. Prohibición del trabajo de los menores de catorce años. Jornada máxima de seis horas para mayores de catorce y menores de dieciséis años.

-En este caso tutela y protege del trabajo a los menores de catorce años, así mismo tutela y protege

el trabajo del menor de edad.-

"IV . Un día de descanso por cada seis de trabajo.

-Protege al trabajador de una mayor explotación por el patrón.-

"V. Se prohíbe el trabajo físico considerable para las mujeres en estado de embarazo, descanso forzoso antes y después de éste.

-Es claro que este precepto tutela y protege a la mujer trabajadora en estado de embarazo, pero también protege a la nueva vida en gestación.-

"VI. Salarios mínimos para satisfacer las necesidades normales de los trabajadores.

-Dicho precepto es protector no sólo del trabajador, sino que también lo es de la familia, considerándolo como una célula de la sociedad.-

"VII. Para trabajo igual salario igual.

-Es obvio que esta norma es protectora del -- trabajador en general, pero también creemos nosotros -- que ésta es reivindicadora de los que realizando el mismo trabajo y con igual calidad tienen un salario menor, ya que ésta norma les hace recuperar parte de la plusvalía al obtener un salario igual, en su producción económica.-

"VIII. Protección al salario mínimo.

-Esta norma es protectora de los trabajadores claro es que protege al económicamente débil, que no -- cuenta con más que con su fuerza de trabajo para subsistir.-

"IX. Derecho a una participación en las utilidades de la empresa.

-Este precepto es reivindicatorio del trabajador, ya que por su conducto los trabajadores recuperan parte de la plusvalía, de su producción económica, es también un principio real de la reivindicación del proletariado.-

"X. El pago del salario será en moneda de curso legal.

-Precepto que protege al trabajador para que éste disponga con mayor libertad de su salario.-

"XI. Restricciones al trabajo extraordinario y pago del mismo en un ciento por ciento más.

-Obvio es que éste, protege al trabajador dejándolo en mayor libertad, y haciéndolo concesiones más favorables.-

"XII. Establece la obligación patronal de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

-Claramente este precepto tutela y protege a los trabajadores, reclamando para ellos algunas comodidades, por el desarrollo de su encargo.-

"XIII. La obligación patronal de reservar terrenos para el establecimiento de mercados públicos, servicios municipales y centros recreativos, en los centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes.

-Precepto que protege al trabajador, ya que por medio de éste, los trabajadores cuentan con servi-

cios indispensables en sus centros de trabajo.-

"XIV. Responsabilidad de los empresarios por los accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.

-Norma totalmente protectora del trabajador ya que vela por su salud y seguridad.-

"XV. Obligación patronal de cumplir los preceptos sobre higiene y salubridad y de adoptar medidas preventivas de riesgos del trabajo.

-Es obvia la protección que esta norma brinda a la salud y seguridad de los trabajadores.-

"XVI. El derecho de coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos o asociaciones profesionales.

-El constituyente José N. Macías, al referirse a éste precepto dijo que era una arma que tenía el trabajador para alcanzar su reivindicación, a la que nosotros le llamamos, un medio para que el trabajador recupere la plusvalía perdida, y por el que se reivindique apoderándose de los medios de producción.-

"XVII. El derecho a la huelga.

-Norma que junto con el anterior, las consideramos como los únicos dos medios constitucionales que tiene el trabajador para luchar por su reivindicación, por la socialización del capital.-

"XVIII. Las huelgas lícitas.

-Norma reivindicatoria de los trabajadores, que amplía y aclara a la contenida en la fracción XVII.

"XIX. Los paros serán lícitos para mantener -

los precios en un límite costeable.

-Dicho precepto no tutela ni protege al trabajador, ya que éste es de corte capitalista, por lo que no lo consideramos base de la teoría integral.-

"XX. La integración de Juntas de Conciliación y Arbitraje con representantes de las clases sociales y del gobierno.

-Precepto tutelador y protector de la clase trabajadora, ya que en estas Juntas de Conciliación y Arbitraje, existe un representante de éstos.-

"XXI. Responsabilidad patronal por no someterse al Arbitraje de las Juntas y por no acatar los laudos.

-Esa responsabilidad patronal, hace de esta norma, el ser tuteladora y protectora de la clase trabajadora, tanto en las relaciones laborales, como en los conflictos del trabajo.-

"XXII. Estabilidad absoluta para todos los trabajadores en sus empleos, que cumplan con sus deberes y obligación patronal en los casos de despido injusto, a reinstalar al trabajador o a pagarle el importe de tres meses de salario.

-Estabilidad que hace de este precepto, ser tutelador y protector no sólo del trabajador sino también de su familia, al asegurarle al trabajador esa estabilidad en el empleo.-

"XXIII. La preferencia de los créditos de los trabajadores sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebras.

-Precepto de seguridad social, que es protector del económicamente débil, asegurándole su salario para su subsistencia.-

"XXIV. Inexigibilidad de las deudas de los trabajadores por cantidades que exceden de un mes de sueldo.

-Norma que también protege al trabajador, asegurándole su salario para la subsistencia de él y de los suyos.-

"XV. Servicio de colocación gratuita.

-Este servicio gratuito viene a tutelar y a proteger al trabajador, primero porque lo coloca en un trabajo y segundo porque evita que se les robe al cobrarles el dinero que no tienen, para colocarlos en un empleo.-

"XVI. Protección al trabajador que sea contratado para trabajar en el extranjero, garantizándole gastos de repatriación por el empresario.

-Precepto que es protector del trabajador, sabiendo que éste no cuenta con más que con su fuerza de trabajo para su subsistencia, para que así este pueda repatriarse.-

"XVII. Nulidad de condiciones del contrato de trabajo contrarias a los beneficios y privilegios establecidos en favor de los trabajadores o a renuncia de derechos obreros.

-Norma que es luz para la clase social trabajadora, norma protectora que recuerda por sí, que los derechos sociales constitucionales de los trabajadores,

son garantías mínimas del proletariado mexicano, y por tanto irrenunciables.-

"XVIII. Bienes patrimonio de la familia.

-Otro precepto de derecho social que vela no sólo por la seguridad del trabajador, sino que por el bienestar de la familia, por ésto decimos que el derecho del trabajo es derecho social, es un derecho de clase, protector del proletariado.-

"XIX. Del seguro social, de los seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo etcetera.

-Como su nombre lo indica es un derecho de seguridad social, protector del obrero, del trabajador en general, es garantía mínima del trabajador mexicano.-

"XX. Construcción de casas de utilidad social para los trabajadores.

-Es obvia la utilidad social de éste precepto, por lo que tutela y protege al trabajador para obtener una vivienda que lo dignifique a él y a los de su clase.-

"XXI. De la competencia de las autoridades locales y federales del trabajo.

-Precepto declarativo sobre la competencia de las autoridades locales y federales del trabajo, no es base de la teoría integral ya que no tutela, protege o reivindica a la clase trabajadora".¹⁶

Por ésto consideramos que el artículo 123 - - Constitucional, tutela, protege y reivindica a la clase trabajadora ya sea en el campo de la producción económica o al margen de ésta, a efecto de que recuperen la plusvalía con los mismos bienes de la producción, con -

la socialización del capital, originados por la explotación del trabajo humano. Por lo que el artículo 123 Constitucional es base fundamental de la teoría integral.

5.- FUNCIÓN DE LA TEORÍA INTEGRAL.- La teoría integral, proceso dialéctico, al tener como base las normas de derecho social que tutelan y protegen a los trabajadores, difunde las normas de derecho del trabajo entre la clase trabajadora, teniendo como fin mediato la socialización del capital, mediante el ejercicio del derecho a la asociación profesional y el derecho a la huelga.

La teoría integral contempla al derecho del trabajo como un derecho de la persona humana, que le sirve para compensar su debilidad económica a efecto de nivelarla frente al capital; o sea como un derecho que redime a la clase obrera.

El artículo 123 constitucional, es la base fundamental de la teoría integral, y éste contiene un derecho de clase ya que no expresa la voluntad capitalista, Por lo que la teoría integral estima al definirse, como una solución al problema obrero, la socialización del capital en favor de la clase trabajadora.

La teoría integral, es luz reivindicatoria del proletariado, ya que se fundamenta en el prólogo del apartado A. del artículo 123 de la constitución, por lo que protege al trabajador en general.

Entre las funciones de la teoría integral del derecho del trabajo, están el reivindicar a la clase obrera, a fin que esta recupere la plusvalía originada por la explotación del capital.

La teoría integral es pues un proceso dialéctico que vela por el progreso del proletariado, mediante el ejercicio del derecho de huelga y a la asociación profesional.

Por todo esto, la teoría integral, teniendo como base las normas de derecho social que tutelan y protegen a los trabajadores, tiene como función primordial, el exigir los derechos de éstos, en las relaciones laborales, en los conflictos de trabajo y en la vida misma, para reivindicarlos mediante el ejercicio del derecho a la huelga y a la asociación profesional.

C A P I T U L O I I I .

EL CONTRATO LEY DEL DERECHO DEL TRABAJO.

1.- EL CONTRATO LEY.- La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 404, define al contrato-ley como - el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria, y declararla obligatorio en una o varias Entidades Federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas Entidades, o en todo el territorio nacional.

El contrato-ley del derecho del trabajo, no es más que el contrato colectivo de trabajo evolucionado al contrato de la profesión, que por ésta evolución obtiene características propias que lo independisan, le dan autonomía y perfiles propios.

La asociación de los trabajadores en las empresas, son formadas como medida de defensa de éstos - contra de sus patrones, conformándose por éste el contrato colectivo de trabajo que viene a regir a cada empresa. La evolución en mayor grado de estos contratos colectivos hacen que nazca el contrato colectivo obligatorio, es decir el contrato-ley.

El contrato-ley del trabajo se torna como una figura nueva del contrato colectivo, al pretender éste generalizarse para regular las relaciones de los trabajadores ya no sólo en una empresa sino más bien en una

zona económica, en varias de éstas o en toda la República.

El Maestro Mario de la Cueva, al respecto dice: "El contrato-ley persigue los mismos propósitos del contrato colectivo, pero agrega dos datos; primero, el hombre tiene, en cualquier lugar de la Nación, el mismo derecho a la existencia. Y segundo, pretende el contrato-ley que la concurrencia entre los empresarios no se haga con la mano de obra"¹⁷.

De lo que se deduce que el contrato-ley, es el contrato colectivo de trabajo que tiene a generalizarse. El contrato-ley alcanza perfiles propios, al pretender la unificación del trabajador, fortificando a éstos y dándoles a conocer que el problema del trabajo es universal.

El contrato-ley se encuentra debidamente regulado por la Ley Federal del Trabajo, estableciendo ésta que para la existencia de dicho contrato deben de existir los siguientes requisitos; de fondo y de forma. Los requisitos de fondo a decir son: 1.- La existencia de un contrato colectivo ordinario. 2.- Que dicho contrato colectivo ordinario haya sido celebrado por las dos partes o más, de los patrones y trabajadores sindicalizados, de la rama industrial de la zona donde deba regir dicho contrato-ley. Artículos 404 y 406 de la Ley Federal del Trabajo.

Requisitos que muestran que el contrato-ley es un acto de mayorías que forman una ley no dictada por el Estado, ya que éste contrato surge de las repre-

17.- De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. - Tomo II. Edc. 1972. pág. 686.

-sentaciones de las clases sociales.

Los requisitos de forma lo establecen los artículos 407 y siguientes de nuestra ley, que a decir, son:

- 1.- La solicitud de parte legítima, o sea de las dos terceras partes de los patrones o trabajadores sindicalizados de la rama industrial de la región de que se trate.
- 2.- La Secretaría del Trabajo, una vez que recibió la solicitud, debe cerciorarse si los solicitantes constituyen la mayoría de los trabajadores exigida por la ley.
- 3.- Cumplido el requisito anterior, la Secretaría del Trabajo ordenará la publicación del contrato solicitado en el Diario Oficial de la Federación, como lo ordena la ley de la materia y así dar cumplimiento a la garantía de audiencia consignada en el artículo 14 Constitucional.
- 4.- El artículo 415 de la ley de la materia, señala un plazo de 15 días, siguientes a la publicación de la solicitud o demanda, para que los trabajadores o patrones descontentos formulen su oposición, y al terminar este plazo, si se formuló oposición, los patrones o trabajadores descontentos dispondrán de un plazo de 15 días para formular su oposición, y si no existe ésta, el Presidente de la República o el Gobernador del Estado, en su caso, declarará la obligatoriedad del contrato-ley.

Para la celebración del contrato-ley se exige que lo demande una mayoría de las dos terceras partes de los patrones o trabajadores sindicalizados, pero al celebrarse éste, su fuerza es superior al del contrato colectivo ordinario ya que se conforma en una norma obligatoria que se hace extensiva no sólo a las dos terceras par

-tes de los patrones o trabajadores sindicalizados que -
intervienen en su celebración, sino también a la otra -
tercera parte disidente y a todos los trabajadores que -
laboran en esa rama de la industria y en la zona o re- -
gión donde registrá ese contrato-ley.

El contrato-ley, aunque los tratadistas de es-
ta institución difieren de opinión, para nosotros contie-
ne los mismos elementos que el contrato colectivo ordina-
rio, ya que cuenta con un elemento obligatorio, aunque -
éste contrato-ley al ser declarada su obligatoriedad e -
impuesto por el Estado cuenta con todas las garantías -
que corresponden al derecho, el elemento obligatorio del
mismo se encuentra en la facultad que tienen las partes,
de recurrir ante los Tribunales del Trabajo, en defensa,
de sus miembros o disponer de acuerdo al mismo contrato,
de hacer uso del derecho de huelga para exigir su cumpli-
miento.

El elemento normativo en el contrato-ley, se -
encuentra en el hecho de que éste reglamenta las relacio-
nes y los conflictos obrero-patronales. Y la envoltura,
tercer y último elemento del contrato colectivo ordina-
rio, se encuentra en el contrato-ley al registrar éste,
su duración, fecha o circunstancias de revisión y causas
o fecha de su terminación.

El contrato-ley del trabajo cuenta con un ámbi-
to espacial de validez mayor que el contrato colectivo -
ordinario, ya que rige en una rama de la industria y - -
también puede tener vigencia en una región económica de uno
o de varios Estados o en toda la República, y su vigen-
cia temporal esta sujeta a las partes ya que además de -

la revisión, se cuenta con la prórroga y la renovación de dicho contrato.

Se hace notar que el contrato-ley tiene todas las características de ley de la profesión, y su contenido es inderogable, la vigencia de éste trae como consecuencia el que no se creen situaciones jurídicas concretas, sino abstractas, ya que se aplica a toda negociación que exista o se establezca en la región, de la industria que se hubiere considerado. Por esto, el contrato-ley viene a desempeñar una función semejante a la de la Ley, porque puede extenderse a toda la República, lo que viene a conformarlo en fuente formal del derecho del trabajo.

El contrato-ley es por tanto, el mismo contrato colectivo ordinario evolucionado al contrato de la profesión, así como el contrato individual del trabajo evolucionó al contrato colectivo ordinario.

Este contrato-ley, substancialmente es una norma jurídica generadora de situaciones de derecho generales, abstractas, impersonales, imperativas, permanentes e irrenunciables, susceptibles de modificación y de ser impuestas coactivamente por el Estado.

Su alcance se extiende a trabajadores y patrones que voluntariamente o no se coloquen en la hipótesis normativa que éste contenga.

Por lo que el contrato-ley será aplicable a todo individuo que por alguna circunstancia quede considerado dentro de su ámbito de validez material y espacial, abarcando así, a empleadores y a asalariados que no ha-

-yan intervenido o querido la contratación, lo que hace considerar al contrato de la profesión, como una ley, ya que sus cláusulas o normas crean situaciones generales, abstractas e impersonales, atributos de la norma jurídica.

2.- EVOLUCION DEL CONTRATO LEY.- El contrato individual de trabajo, es la forma más sencilla y antigua de contratar, representa el primer esfuerzo por encauzar legalmente el ejercicio de la actividad profesional, siendo este contrato producto de un régimen liberal, evoluciona para conformar el contrato colectivo ordinario representativo de intereses empresariales.

El contrato colectivo ordinario se presenta como la solución para lograr una mayor igualdad en las condiciones de vida y de trabajo para la clase laborante, ya que cuenta con un alcance mayor, más general e igualitario que el contrato individual.

Este contrato colectivo ordinario tiene como fin primordial el igualar a los trabajadores en el desempeño de su encargo, procurando no caer en el defecto de crear hombres estandarizados, hombres masa, que vengan a constituirse en una simple pieza de maquinaria; ya que la afirmación del artículo 123 Constitucional de que "a trabajo igual, salario igual", debe estar respaldada por la garantía de que a trabajo igual salario igual, pero a mejor trabajo, mejor salario (Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo), porque de lo contrario olvidáramos que todo trabajador representa una individualidad y que es sujeto de derechos y obligaciones, cuya actividad

debe ser estimulada de acuerdo con su capacidad y eficiencia.

Al evolucionar este contrato colectivo ordinario y ante la necesidad de crear situaciones más generalizadas, lograr una mayor igualdad en las condiciones de vida de los trabajadores y procurar por la unificación y concientización de éstos, nace el contrato-ley como fórmula de contratación mayoritaria, se defiere de aquel por su diverso ámbito espacial de validez, porque mientras el contrato colectivo ordinario rige las relaciones obrero-patronales en una empresa, el contrato-ley rige estas relaciones en una profesión y en determinada región, y no solamente en ésta sino que su aplicación puede extenderse al Territorio Nacional, es decir, que puede tener vigencia en toda la República, de acuerdo con lo establecido en el artículo 404 de la Ley Federal del Trabajo.

De lo que se desprende que el contrato-ley es creado para normar relaciones de trabajo en regiones económicas, donde imperasen iguales o semejantes condiciones de trabajo, no importando para esto la división política de la República Mexicana, ya que para su aplicabilidad esa división política es intrascendente. El contrato-ley puede regir por tanto, en una o más Entidades Federativas o inclusive en toda la República.

Naciones e industrias progresistas han adoptado al contrato-ley para regular sus relaciones obrero-patronales, ambas partes le prestan simpatía, y por su aceptación se cree que esta institución contractual le espera un gran auge.

Debemos anotar también que aunque los tratadistas al estudiar a esta institución cuentan con opiniones diferentes, el contrato-ley es desafortunadamente un tema precariamente tratado por la ley, la doctrina y la jurisprudencia.

Por lo que creemos que el contrato-ley suge motivado por despertar en los trabajadores una más profunda conciencia de clase y como producto de la lucha reivindicatoria de la clase trabajadora.

3.- NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO LEY.- El contrato-ley del derecho del trabajo, nace con todos sus derechos y obligaciones para regular las relaciones obrero-patronales de la profesión de la industria y región a que se refiera, en el momento mismo en que el Presidente de la República o el Gobernador del Estado, declara la obligatoriedad del contrato colectivo.

El hecho de que el Presidente de la República o el Gobernador de la Entidad Federativa, en su caso, declare la obligatoriedad del contrato-ley, no quiere decir que éste sea una ley dictada por el Estado, ya que tiene como presupuestos, la existencia anterior de un contrato colectivo ordinario, y que éste se encuentre constituido por las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patronos de la industria de que se trate, por lo que la raíz del contrato-ley se encuentra en las representaciones de las clases sociales.

La importancia de la declaración de obligatoriedad hecha por el Poder Ejecutivo, es la de sancionar la extensión del contrato-ley a todos los trabajadores y patronos de la industria que por alguna circunstancia —

queden considerados dentro de sus ámbitos de validez, in volucrando a trabajadores y patronos que no hayan inter- venido o querido dicho contrato.

El contrato-ley, al tener que ser demandado - por las dos terceras partes de los trabajadores sindica- lizados y patronos de la rama industrial de que se trata, se convierte en un acto de mayorías. Por lo que de acuer- do al principio democrático de aprobar actos que benefi- cian a mayorías, el Poder Ejecutivo lo declara obligato- rio y lo impone aun a la tercera parte disidente.

Al ser impuesto el contrato-ley por el Estado, se encuentra rodeado de todas las garantías que corres- ponden a derecho, aunque la gestión y formación pertenec- can a la clase trabajadora.

El contrato-ley al ser creado y formado por - las representaciones sociales y aplicado a la clase tra- bajadora y patronos de éstos, aunque sea el Poder Ejecu- tivo quién declare su obligatoriedad, el contrato-ley es derecho de clase, es derecho social.

Como dijimos anteriormente, el contrato-ley - del derecho del trabajo, cuenta con los mismos elementos del contrato colectivo ordinario, o sean los elementos, normativo, obligatorio y la envoltura general. Pero en - el caso del contrato-ley se encuentra más afianzado el - elemento normativo que en el contrato colectivo ordina- rio, ya que en éste, sus normas o cláusulas son inderoga- bles, y su vigencia es inmediata y automática, porque va le para todas las personas que se encuentren en la hipó- tesis de dicho contrato.

Este contrato se diferencia de la Ley, ya que algunas veces puede tener limitada su vigencia a alguna región o a alguna Entidad Federativa, pero en el caso de que rija en toda la República, esa diferencia deja de existir.

Después de este bosquejo, nos referiremos a la naturaleza de la declaración de obligatoriedad que el Ejecutivo hace del contrato-ley, y la naturaleza jurídica del mismo.

Entre los tratadistas del derecho del trabajo, existe una polémica entre el que, si el acto del Ejecutivo al declarar la obligatoriedad del contrato-ley, es de carácter administrativo o legislativo, a lo que Haack — Nipperdey, dice:

"La declaración de obligatoriedad es un acto administrativo y no puede ser un reglamento legislativo. La declaración no crea normas jurídicas, esto es, no produce una reglamentación abstracta, sino que, por medio de ella, se establece que una pluralidad de trabajadores y patronos son partes en un contrato colectivo concreto. Este acto de administración, a diferencia de los actos relativos al contrato colectivo, es un acto de autoridad y pertenece al derecho público".¹⁸

Criterio al cual nos adherimos, ya que como dijimos anteriormente, el proceso de formación del contrato-ley radica en la representación de las clases sociales y el Poder Ejecutivo únicamente interviene para hacer extensiva su obligatoriedad a la tercera parte disidente. Ya que el Ejecutivo no crea las normas del contrato-ley.

18.- Autor citado por Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Edc. 1972. pág. 698. Tomo II.

porque estas existen con anterioridad o sea en el contrato colectivo ordinario.

El contrato-ley, al ser la evolución del contrato colectivo ordinario, es derecho autónomo porque nace con un proceso de formación de y para las clases sociales, lo que lo hace fuente del derecho del trabajo y por tanto del derecho social.

Dicho contrato se diferencia del contrato colectivo ordinario, en su etapa final, al requerir de la intervención del Poder Ejecutivo para declarar su obligatoriedad.

El procedimiento que se sigue ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, tiene como única función, el que la parte disidente o los posibles afectados formulen sus objeciones a que crean tener derecho.

El contrato-ley es así, creado por los trabajadores y los patrones, es voluntad de clases sociales, y el Poder Ejecutivo interviene en cumplimiento de uno de los principios democráticos, declarándolo obligatorio e imponiéndoselo a la minoría disidente, aclarando que el Presidente de la República o el Gobernador de la Entidad, en su caso, no pueden modificar el contenido del contrato-ley.

Por lo que la declaración de obligatoriedad que hace el Ejecutivo, del contrato-ley, no puede ser un acto legislativo, pero sí es un acto administrativo, es decir, es de naturaleza administrativa, así como de derecho público.

Y al ser creado el contrato-ley por la voluntad de las clases sociales y para regular las relaciones de éstas, no constituye derecho estatal, sino un derecho autónomo, constituye derecho de clases, por lo que el contrato-ley es de naturaleza de derecho social.

4.- EL CONTRATO-LEY EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- Como dijimos anteriormente, la Ley Federal del Trabajo trata en forma muy somera al contrato-ley, pues sus normas no regulan más que lo indispensable de esta institución.

La Ley Federal del Trabajo, en su Capítulo IV, Título Séptimo, y más específicamente en sus artículos - del 404 al 421, regula la estructura del contrato-ley, - comprendiendo así, la celebración, formalización, vigencia y terminación de dicha institución.

Ya dijimos con anterioridad que el artículo - 404 de dicha Ley, define a la institución que nos ocupa, lo que hace en los siguientes términos.

"Contrato-ley es el convenio celebrado entre - uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto - de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria, y declarado obligatorio en una o varias Entidades Federa- tivas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas Entidades, e en todo el Territorio Nacio- nal".

Definición que lo identifica con el contrato - colectivo ordinario y que al mismo tiempo le otorga ca- racterísticas propias que lo independizan de aquel, ce-

-me son: 1.- La mayoría que se debe alcanzar de patronos y trabajadores sindicalizados de la rama industrial de que se trate, para poder solicitar la constitución del contrato-ley. 2.- Su vigencia, tanto material como espacial de dicho contrato. Características que le dan autonomía y perfiles propios.

En la definición antes anotada, se contempla que el contrato-ley al regular las relaciones obrero-patronales en una rama de la industria, se generaliza, al mismo tiempo que pretende la unificación del trabajador.

El contrato-ley es por lo tanto, un contrato de mayorías, ya que de acuerdo al artículo 406 de nuestra Ley, se exige que la parte solicitante reúna las dos terceras partes de los patronos y trabajadores sindicalizados de la rama industrial de que se trate, aunque como lo preceptúa el artículo 414 de la Ley Reglamentaria, al ser declarado obligatorio por el Ejecutivo, éste será obligatorio aun para la parte disidente.

La Ley Federal del Trabajo establece asimismo los requisitos con los que se deben de cumplir para la celebración del contrato-ley, pudiéndose distinguir entre éstos, los requisitos de forma y de fondo.

Los requisitos de forma los encontramos establecidos en los artículos del 407 al 411 de la Ley Federal del Trabajo. Y los requisitos de fondo, como son: la existencia anterior de un contrato colectivo ordinario, y que este contrato haya sido celebrado por las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de determinada rama de la industria; los encontramos estableci-

-dos en el artículo 415 de la misma Ley.

El contrato-ley cuenta también con una envoltura, que contiene la duración, revisión y terminación del mismo, que también se encuentra prevista en la Ley Reglamentaria, en sus artículos 412, fracción III, 419 y 420, y 421, respectivamente.

Este contrato, que por la mayoría de los tratadistas es calificado como la ley de la profesión, criterio con el cual comulgamos, de acuerdo con el artículo 414 de nuestra Ley, no crea condiciones jurídicas concretas sino abstractas, ya que se aplica a toda negociación que se establezca en la región, y su vigencia puede extenderse a toda la República, situación por la que el contrato-ley desempeña una función semejante a la de la Ley.

El contrato-ley, aunque desempeña una función semejante a la de la Ley, no constituye derecho estatal, pues de acuerdo a los artículos 404, 406, del 407 al 411 y 415 especialmente, es creado y formado por representaciones sociales y para regular las relaciones de las clases que representan, por lo que constituye un derecho autónomo, un derecho de clases sociales.

Por último y para comprender cuan regulado se encuentra el contrato-ley por la Ley Federal del Trabajo, transcribiremos en forma resumida los preceptos que le contienen:

Artículo 404, define al contrato-ley.

Artículo 405, establece que el contrato-ley puede ser de jurisdicción Federal o Local.

Artículo 406, preceptúa los requisitos que se deben cumplir para poder solicitar la celebración del contrato-ley.

Artículos del 407 al 411, establecen los requisitos de forma del contrato-ley.

Artículo 412, especifica el contenido y duración del contrato-ley.

Artículo 413, señala la cláusula de exclusión.

Artículo 414, contiene la declaración de obligatoriedad del contrato-ley, hecha por el Ejecutivo.

Artículo 415, establece los requisitos de fondo del contrato-ley.

Artículo 416, señala la fecha en que el contrato-ley entrará en vigor.

Artículo 417, establece la obligatoriedad de la observancia del contrato-ley.

Artículo 418, especifica quién es el titular del contrato-ley.

Artículos 419 y 420, preceptúa la revisión del contrato-ley.

Artículo 421, contiene las causas de terminación del contrato-ley.

Descripción que nos hace considerar que siendo el contrato-ley la institución más evolucionada para regular las relaciones obrero-patronales, debe ser más ampliamente reglamentada por la Ley Federal del Trabajo.

C A P I T U L O . I V .

EL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVI- -SION A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.

1.- SECUENCIA DE FORMACION DEL EXPEDIENTE PA- RA LA CELEBRACION DEL CONTRATO-LEY DE LA INDUSTRIA DE - LA RADIO Y LA TELEVISION, DE JURISDICCION FEDERAL.- Dá

origen al expediente, lo. La solicitud que el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, similares y Conexos de la República Mexicana, (STIRT.), dirige al C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, en virtud de representar éste más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados al servicio de la Industria de que se trata, en todo el Territorio Nacional.

2o. La mencionada solicitud surte sus efectos, por lo que el C. Director de Convenciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, suscribe un oficio dirigido al C. Director de Trabajo del Departamento de Registro de Asociaciones, de la misma Secretaría, en el cual le hace saber que el S.T.I.R.T., con fecha del mes de agosto de 1974, en oficio dirigido al C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, recibido en la Oficina de Partes de esa Dependencia en la misma fecha, en representación del interés profesional y habiendo manifestado representar a más de las dos terceras partes de los trabajadores que prestan sus servicios en la rama industrial de la Radiodifusión y televisión en el Territorio Nacional, solicitan se convoque a una Convención Obrero-Patronal para la celebración del contrato-ley de

la rama industrial citada. Para el efecto de comprobar - si los solicitantes cumplen los requisitos exigidos por el numeral 406 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, - sírvase ordenar se proporcione a este Departamento una - lista de los Sindicatos registrados en la rama Industrial mencionada, especificando el nombre del Sindicato, cen- - tral obrera a la que pertenecen y Radiodifusoras o Tele- - visoras en las cuales presten sus servicios los trabaja- - dores sindicalizados; por lo que respecta a las Agrupa- - ciones Patronales, lista de Empresas Radiodifusoras o - - Televisoras en las cuales desempeñen sus labores los Tra- - bajadores sindicalizados agremiados al S.T.I.R.T., Sin- - dicato solicitante de la celebración del contrato-ley pa- - ra la Industria de la Radiodifusión y Televisión de vi- - gencia en todo el Territorio Nacional.

3o. El C. Jefe del Departamento de Asociacio- - nes de la Dirección General de Trabajo, suscribe un ofi- - cio con el que da contestación al anteriormente mencio- - nado, e informa al C. Director de Convenciones de la Se- - cretaría del Trabajo y previsión Social, respecto de lo - - solicitado, anexando a dicho oficio una relación de to- - das y cada una de las Agrupaciones obreras de jurisdic- - ción Federal, registradas ante el Departamento de Regis- - tro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previ- - sión Social, afectas al contrato-ley para la Industria - - de la Radiodifusión y Televisión de jurisdicción Federal con especificación del número de registro y central obr- - ra a la cual dichos Organismos se encuentran adheridos, - - domicilio social de los mismos, así como de las Empresas

Radiodifusoras o Televisoras en las cuales prestan sus servicios, y número de socios pertenecientes a los sindicatos solicitantes, incorporando a dicho oficio en los tantos útiles necesarios, los datos requeridos para los efectos indicados.

Informe al cual hicimos referencia en el punto número cinco de nuestros primer capítulo, y en el que consta que el sindicate solicitante representa el 72.92% del total de la Industria de la Radio y Televisión, cumpliendo así con los requisitos establecidos por el numeral, 406 de la Ley Federal del Trabajo.

40. A continuación, la Dirección de Convenciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión social, en atención a la documentación y relación enviada por el Departamento de Registro de Asociaciones, según indicamos en el número anterior y habiendo aportado dos relaciones, en la primera indicando el número de trabajadores del Sindicato solicitante del contrato-ley, y en la segunda, el total de los trabajadores sindicalizados afectos a la rama industrial de la Radio y la Televisión, determina previa compulsas de una y otra relación si existe o no mayoría de trabajadores sindicalizados asociados a la Agrupación Sindical solicitante del contrato-ley, una vez que verificó la Dependencia indicada el requisito de mayoría previsto en la Ley de la Materia, determinó que sí procede lanzar la Convocatoria.

50. Los representantes de los Sectores obre-patronales enterados que son mayoría y que han cons

-tituido el porcentaje requerido por la Ley Federal del Trabajo, y de que consecuentemente procede lanzar la Convocatoria, comparecen por escrito ante la Dirección General de Convenciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, manifestando se proceda desde luego a la Publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la convocatoria respectiva, citando a la Convención Obrero-Patronal para la celebración del contrato-ley de la rama Industrial de la Radiodifusión y Televisión, y se señale día y hora para la instalación de la misma.

6o. Consecuentemente la Dirección General de Convenciones, remite a la Dirección General de Gobernación de la Secretaría de Gobernación, un oficio acuerdo por medio del cual se autoriza a quien corresponda, la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

7o. Se publica la convocatoria, en la cual se cita para el día 30 de octubre de 1975, a la convención Obrero-Patronal en los términos previstos en la misma, señalando asimismo la fecha para la presentación de credenciales con motivo de dicha convención.

8o. El día 30 de octubre de 1975, se instala la Convención Obrero-Patronal para la celebración del contrato-ley, de la rama Industrial de la Radiodifusión y Televisión en el Territorio Nacional. De dicha instalación de la Convención se levantó el acta correspondiente.

Las actividades que la Convención Obrero-Patronal en este día inicial de labores realizó, se concretan a lo siguiente:

a).- Declaratoria de la Convención por el Secretario del Trabajo y Previsión Social.

b).- Nombramiento de las comisiones, dictaminadora de Credenciales y Redactora del Reglamento Interior de Labores de la Convención.

En éste primer día inicial de labores, a petición de ambos sectores se citó para la próxima Asamblea Plenaria el día 15 de noviembre de 1975, en ese mismo local.

En la Convención Obrero-Patronal del día 15 de noviembre de 1975, en su período de continuación, para la celebración del contrato-ley para la Industria de la Radiodifusión y Televisión de Jurisdicción Federal, se realizaron las siguientes actividades:

a).- Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.

b).- Informes de las Comisiones, Dictaminadora de Credenciales y Redactora del Reglamento Interior de Labores de la Convención.

c).- Se designó la Gran Comisión de Contratación y Tarifas.

d).- Se trataron asuntos generales.

9o. El expediente mencionado concluye con la Publicación del Contrato-ley de la Industria de la Radio y la Televisión, en el Diario Oficial de la Federación, y con la declaración hecha por el Ejecutivo Federal, en la que manifiesta la obligatoriedad de la observancia de dicho contrato-ley.

El contrato-ley de la rama Industrial de la Radio y de la Televisión, entra en vigor a partir del -

primer día de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

2.- CONTENIDO. RESUMEN DEL CONTRATO-LEY DE LA RADIO Y LA TELEVISION.- El contrato-ley de la rama Industrial de la Radio y de la Televisión, consta de tres títulos con el siguiente contenido:

Título Primero: Disposiciones Generales, éste establece las condiciones generales aplicables al trabajo en la Industria de la Radiodifusión y la Televisión.

Título Segundo: Disposiciones Específicas, --- Aplicables a la Radio, éste título se refiere a las normas aplicables a las condiciones específicas que caracterizan la operación y funcionamiento de las empresas de radio, es decir, las que generan y difunden señales únicamente de sonido, en cuanto afecten a la relación Obro-Patronal.

Título Tercero: Disposiciones Específicas, --- Aplicables a la Televisión, éste contiene las normas aplicables a las condiciones específicas que caracterizan la operación y funcionamiento de las empresas de televisión, es decir, las que generan y difunden señales de imagen y sonido, en cuanto afecten a la relación Obro-Patronal.

El contrato-ley de la Radio y la Televisión, se encuentra compuesto por 121 artículos, los cuales se encuentran divididos en tres títulos, de los que nos referimos al comenzar éste punto; asimismo consta de nueve artículos transitorios.

A resumir su contenido, comenzaremos por el título primero, enunciando artículo por artículo y rea-

-lizando un mínimo resumen de los mismos.

Título Primero: Disposiciones Generales, artículos.

1o. Definiciones para los efectos del contrato-ley, de ; Sindicato, Patrón, Trabajador, Contrato, Reglamento, Industria, Ley y Ley de la Industria.

2o. Contenido del contrato-ley de la Radio y la Televisión

3o. Las partes en el contrato-ley.

4o. Bases y Condiciones de trabajo en la Industria de la Radio y la Televisión.

5o. De la Administración y titularidad del contrato-ley.

6o. Reconocimiento de la Empresa al Sindicato Mayoritario.

7o. Contratos de trabajo con elementos ajenos al Sindicato.

8o. Limitación del Patrón en conflictos inter-gremiales y de los Sindicatos Titulares de otros contratos.

9o. Exclusividad de los Sindicatos.

10o. Del domicilio legal.

11o. De las modificaciones o revisión del contrato.

12o. Prerrogativas irrenunciables, las consagradas en éste contrato-ley

13o. Prestaciones y salarios mayores de los que consigna éste contrato-ley deben prevalecer.

14o. Nullidad de disposiciones que contravengan

éste contrato-ley.

15o. Clasificación de los trabajadores.

16o. Definiciones de las clasificaciones de los trabajadores, en el contrato-ley de Radio y Televisión.

17o. De los trabajadores de confianza.

18o. Promoción a puestos de confianza.

19o. La planta a los trabajadores sindicalizados.

20o. Requisitos de ingreso para trabajadores sindicalizados, para laborar en empresas de la Industria de la Radio y la Televisión.

21o. De los trabajadores de la Radio y la Televisión sujetos a licencia.

22o. Obligación del patrón de dar a conocer al sindicato administrador, las vacantes temporales e definitivas.

23o. De los trabajadores con derecho a ocupar vacantes.

24o. La modificación del equipo.

25o. De las obligaciones del patrón de cumplir con el presente contrato-ley.

26o. Prohibiciones del patrón.

27o. Obligaciones de los trabajadores de cumplir con lo establecido en el contrato-ley.

28o. De las prohibiciones de los trabajadores.

29o. Limitaciones de los trabajadores en el desempeño de sus labores.

30o. Causas de separación de los trabajadores sindicalizados.

31o. Procedimiento de separación del trabajador, por el patrón o sindicato administrador del contrato-ley.

32o. De las sanciones sindicales.

33o. Sanciones del patrón estipuladas en el contrato-ley.

34o. Calificación del despido de los trabajadores, por los Tribunales competentes.

35o. La jornada máxima de trabajo.

36o. Definición del tiempo extraordinario. -

37o. Forma de pago del tiempo extraordinario.

38o. Días de descanso obligatorio de los trabajadores de la rama Industrial de la Radio y la Televisión.

39o. Forma de pago de los días de descanso obligatorio.

40o. Forma de pago de los días de descanso semanal.

41o. De la prima dominical.

42o. Posibilidad de los trabajadores sindicalizados de cubrir dos puestos.

43o. Cambio temporal de actividad de los trabajadores de la rama Industrial de la Radio y la Televisión.

44o. De las vacaciones.

45o. Formación del calendario por vacaciones y forma de cubrir éstas, por los trabajadores de la Industria.

46o. De los permisos con goce de sueldo. -

47o. Límite de permisos a los trabajadores -

de la Industria de la Radio y la Televisión.

48o. Obligación del patrón a conceder permi
sos a funcionarios sindicales.

49o. Salarios a los trabajadores sujetos a -
este contrato-ley.

50o. Que a trabajo igual debe corresponder -
salario igual, siempre que éste sea de igual calidad.

51o. Forma de pago de los salarios de los -
trabajadores de la Industria.

52o. Protección de los salarios más bajos. -

53o. De los descuentos sobre los salarios de
los trabajadores de la Industria.

54o. Obligación del patrón de proporcionar -
las cuotas de tránsito y desplazamiento al sindicato -
administrador, de los trabajadores eventuales o transi
torios.

55o. Fecha del pago de cuotas.

56o. Obligación del patrón de proporcionar -
al trabajador, constancia de pago y descuentos.

57o. De las interrupciones no imputables al
personal.

58o. Inscripción, pago de cuotas y diferen-
cias al Institute Mexicano del Seguro Social.

59o. Riesgos de trabajo.

60o. Rescambio de los trabajadores de la Indus
tria en caso de accidente.

61o. Botiquines y medicinas.

62o. Accidentes de los trabajadores en luga-
res alejados de la empresa.

63o. Riesgos de trabajo en los trabajadores_ eventuales.

64o. Exámen médico anual a los trabajadores.

65o. Seguro de vida a los trabajadores de la Industria.

66o. Retiro voluntario de los trabajadores y de la Industria.

67o. Del reglamento interior de trabajo.

68o. Casas habitación para los trabajadores_ de la Industria de la Radio y la Televisión.

69o. Fomento deportivo, uniforme y ayuda al_ equipo de los trabajadores de la Industria.

70o. Forma de pago del aguinaldo a los traba_ jadores sujetos a éste contrato-ley.

71o. Obligación del patrón de pagar al sindi_ cato administrador una cantidad por concepto de gastos sociales.

72o. Forma de reparto de utilidades.

73o. Publicación de los boletines sindicales.

74o. De la comisión mixta de seguridad e hi_ giene.

75o. Capacitación profesional a trabajadores sindicalizados.

76o. Obligación del patrón de pagar la cuota confederada.

77o. Salarios a trabajadores no sindicaliza_ dos.

78o. De la vigencia del contrato-ley.

Título Segundos Disposiciones Especificas _

aplicables a la Radio.

79o. Planta mínima de personal de base en estaciones radioemisoras futuras.

80o. Narradores, relatores de noticias, conductores de programas, animadores o reporteros.

81o. Jornada de trabajo de locutores y operadores de radiodifusoras.

82o. Descansos obligatorios aplicables sólo a radio, además de los enumerados en el artículo 38 de este contrato-ley.

83o. Descansos semanarios a trabajadores de la radiodifusión.

84o. De los roles de turnos y descansos de los trabajadores de la radio, sujetos a este contrato-ley.

85o. Tiempo extraordinario.

86o. Grabaciones de anuncios comerciales y promocionales por los trabajadores de la Industria

87o. Forma de pago de controles remotos. -

88o. De los servicios de los locutores distinto al de turno.

89o. Derecho de los trabajadores de la Industria a un permiso anual sin gose de sueldo.

90o. Obligación del patrón de conceder permisos al Delegado o Funcionario Sindical.

91o. fabuladores para el pago de salarios. -

92o. De las cuotas sindicales de los trabajadores de la Industria de la Radiodifusión.

93o. Cuota de tránsito o desplazamiento aplicable a Radio.

94o. Medios de transporte o cuotas para el traslado de los trabajadores de la radiodifusión.

95o. Obligación del patrón de pagar gastos sociales al sindicato administrador de éste contrato-ley.

96o. Transmisión de boletines sindicales. -
Título tercero: Disposiciones Especificas — aplicables a la Televisión.

97o. Trabajadores de televisión sujetos a este contrato-ley.

98o. Locutores, comentaristas, cronistas y narradores miembros del sindicato administrador.

99o. Comentaristas, cronistas, narradores y locutores eventuales. Jornadas de trabajo en transmisiones de eventos especiales.

100o. Obligación del patrón en caso de modificación del equipo o instalaciones.

101o. De los gastos en controles remotos.

102o. Jornadas de trabajo en controles remotos y otras labores.

103o. Orden del patrón para laborar tiempo extraordinario.

104o. Labores en días de descanso obligatorio.

105o. División de las vacaciones a los trabajadores de la Industria.

106o. Solicitudes para permisos.

107o. Cuota de tránsito o desplazamiento de trabajadores eventuales o transitorios.

108o. Obligación del patrón de proporcionar_ medios de transporte.

109o. Transporte para editores y ayudantes - de producción.

110o. Servicio Médico en la Ciudad de México

111o. Obligación del patrón de otorgar al _sindicato administrador del contrato-ley, gastos de ca_rácter social.

112o. De la transmisión de boletines sindica- les.

113o. Obligación del patrón de mantener per- sonal suficiente.

114o. Distribución de horarios para trabaja- dores de vigilancia y limpieza.

115o. Obligación de la Empresa de proporcio- nar ropa de trabajo a los trabajadores sindicalizados_ a su servicio.

116o. Las Empresas de la rama Industrial de_ la televisión aceptan como enfermedades profesionales_ las marcadas en la Ley Federal del Trabajo y las enun- cadas en éste contrato-ley.

117o. El patrón se obliga a cooperar para la formación de la biblioteca técnica y de producción.

118o. Obligación del patrón de proporcionar_ alimentos a trabajadores de la industria cuyos turnos_ se prolonguen.

119o. El patrón proporcionará locales amplios y suficientes para los sindicatos titulares del contra- te-ley.

120o. El patrón podrá seleccionar libremente a los productores y directores sindicalizados que éste necesite.

121o. La jornada del personal administrativo de la Industria de la Televisión, será de cuarenta horas.

Además el contrato-ley de la rama Industrial de la Radio y de la Televisión, contiene tabuladores mínimos específicos aplicables a la Radio y a la Televisión.

3.- ANÁLISIS DEL CONTRATO-LEY DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN.- Anteriormente nos referimos a la definición que de contrato-ley otorga el Artículo 404 de la Ley Federal del Trabajo, definición a la que se apega y concuerda fielmente el contrato-ley de la Industria de la Radio y la Televisión, toda vez que en su artículo 2o., establece las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria y lo declara obligatorio en todo el Territorio Nacional. Artículo 2o., que a la letra dice: "Este contrato es de observancia obligatoria en toda la República Mexicana, estableciendo las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en la industria y se aplicará en todas las estaciones de Radio y de Televisión que funcionen dentro del Territorio de la República Mexicana, así como las que en el futuro sean instaladas en el propio Territorio Nacional".

Precepto que declara que el contrato-ley de la Industria de la Radio y la Televisión, tiene como

jurisdicción territorial, o ámbito espacial de validez, a todo el Territorio Nacional; como ámbito material de validez, a la Industria de la Radio y la Televisión. Y de acuerdo a la fracción XXXI, del artículo 123 Constitucional, es de competencia de las autoridades Federales.

El contenido del contrato-ley lo establece el mismo artículo 2o., al decir que; este contrato establece las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en la industria.

De acuerdo con su artículo 78o., el contrato-ley de la Radio y la Televisión, "tendrá una duración de dos años y entrará en vigor precisamente el día 1o. de febrero de 1976"., lo que viene a complementar lo establecido en el artículo 412 y 416 de la Ley de la materia.

El artículo 9o., del contrato-ley que nos ocupa, al decir que: "Sólo podrán trabajar al servicio de los patrones, los miembros activos del Sindicato Administrador y los que cuenten con permiso expreso de éste".... Viene a establecer la cláusula de exclusión a que se refiere el artículo 413 de la Ley Reglamentaria.

Cumpliendo el contrato-ley con lo estipulado en el artículo 417 de la Ley Federal del Trabajo, declara en su ya mencionado artículo 2o., que: "Este contrato es de observancia obligatoria en toda la República Mexicana".. de donde resulta la obligatoriedad de su observancia.

De igual forma, éste contrato especifica - - quién es el titular del contrato-ley al decir en su artí

-culo 5o., que: "La administración, aplicación y vigilancia de este contrato corresponderá en cada Empresa o Establecimiento al sindicato mayoritario como representante legítimo del interés profesional de los trabajadores.

Para la modificación o revisión de este contrato, el artículo 11o., del mismo, especifica que se estará a lo establecido en el Capítulo Cuarto, Título Séptimo de la Ley.

El contrato-ley de la Radio y la Televisión, - de acuerdo a su artículo 2o., al que ya se hizo referencia, será aplicable a todos los trabajadores y patrones que voluntariamente o no se coloquen en la hipótesis normativa que éste contenga, es decir, que se aplicará a todo individuo que por alguna circunstancia quede considerando dentro de su ámbito espacial y material de validez, abarcando así, a empleadores y a asalariados que no hayan intervenido o querido la contratación, lo que hace - considerar al contrato de la profesión, como una Ley, ya que sus cláusulas o normas crean situaciones generales, abstractas e impersonales, atributos de la norma jurídica.

Contrato que es substancialmente una norma jurídica generadora de situaciones de derecho generales, - permanentes e irrenunciables, susceptible de modificación por mutuo consentimiento de las partes, y de ser impuesto coactivamente por el Estado.

Los propósitos fundamentales que animan a este contrato-ley, de acuerdo al artículo 12o., del mismo, - que dice: "Los derechos y prerrogativas consignados en este contrato en favor de los trabajadores así como los derechos de los sindicatos, son irrenunciables". Son la

unificación Nacional del trabajador, conciente de que el hombre tiene en cualquier lugar de la Nación, el mismo derecho a la existencia; pretende asimismo la estabilidad de las condiciones de trabajo, la mejora de los trabajadores de esa industria y el evitar que la competencia desleal entre las empresas, no se haga con la mano de obra.

Viene a combatir también la desorganización existente en la regulación de las condiciones laborales de los trabajadores de Radio y Televisión, y la explotación de que los mismos han sido objeto. Problema existente por la desleal competencia que trae aparejada la libre concurrencia, la falta de unificación y coordinación entre las empresas emisoras.

El contrato-ley, nuevo orden jurídico para los trabajadores de la Industria de la Radio y la Televisión, implica derechos y deberes sociales que al realizarse en condiciones plenas, aseguran la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. Al referirse a ésto el artículo 49 del mismo dice: "Los salarios de los trabajadores son los que se especifican en los tabuladores de los Títulos de Radio y Televisión (los cuales anexamos al finalizar este punto), que se adjuntan al presente contrato como partes integrantes del mismo y no podrán ser alterados ni modificados sino por acuerdo de las partes contratantes o por resolución judicial".

Por lo que éste contrato protege al trabajo, para evitar que la perversa aplicación de las tarifas en la libre concurrencia, en la competencia desleal, se realice con la mano de obra, y traiga como consecuencia la

ruina de las fuentes de trabajo, evitando asimismo que esta competencia desleal se realice.

La esencia del contrato-ley de la Industria de la Radio y la Televisión, al tener vigencia en todo el Territorio Nacional, es que constituye una garantía de la clase laborante que tiene como finalidad el homologar todas y cada una de las condiciones en que se va a prestar el trabajo, ésto de acuerdo con el artículo 2o., del mismo, que declara la observancia obligatoria de dicho contrato en toda la República; lo que significa una garantía para el trabajador que como único patrimonio cuenta con su fuerza de trabajo.

El artículo 4o., de este contrato dice: "Este contrato estipula las condiciones según las cuales deberá prestarse el trabajo en la industria normando las relaciones entre patrones y los sindicatos, y se aplicará en todas las estaciones de Radio y Televisión que funcionan dentro del Territorio de la República Mexicana, así como las que en lo futuro sean instaladas en el propio Territorio Nacional". Lo que lo hace fórmula e instrumento regulador de las relaciones obrero-patronales en el ámbito de la industria de la Radio y Televisión Nacionales.

Asimismo el artículo 8lo., preceptúa que: "Los locutores tendrán una jornada contractual de cuatro horas diarias y los operadores de consola de seis horas diarias; en ambos casos la jornada se realizará durante seis días de la semana. Estas jornadas podrán ser fraccionadas en dos turnos, de acuerdo con la costumbre vigente en cada Empresa o Establecimiento". Estableciendo así jornadas mínimas que responden a la preservación de

las facultades y energías de los trabajadores de la industria, garantizándoles su supervivencia como elementos activos dentro del medio social en que se desenvuelven.

En el contrato-ley se ejerce una marcada observancia de los dispositivos legales en materia de descansos, períodos vacacionales, servicios médicos asistenciales, protegiendo así la salud y el núcleo familiar de los trabajadores. Artículos 38, 44, 64, 82, 83 y 105, del contrato-ley.

Se ejerce extremada vigilancia igualmente en cuanto se relaciona con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, el seguro de vida, retiro voluntario y en una palabra, de todos aquellos aspectos que dentro de la relación obrero-patronal afectan senciblemente los intereses de los trabajadores, aspectos que han sido objeto de una elaboración tipificada a fin de auspiciar condiciones de trabajo progresivamente uniformes y homogéneas. Artículos 65, 66, 67 — etcétera.

Es evidente que el contrato-ley pugna por el derecho de los trabajadores de la Industria, de percibir retribuciones equivalentes en actividades que presuponen e implican idéntico desempeño, eficiencia y capacidad, y que constituye un principio de equidad normativo de las relaciones de trabajo en todos los ordenes, — ya que en su artículo 50o., establece que: Queda expresamente convenido que en cada Empresa o establecimiento a trabajo igual desempeñado en puesto, jornada o condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder

salario igual sin que se tome en cuenta sexo o nacionalidad, de conformidad con lo que establece la fracción VII del Artículo 123 Constitucional".

El artículo 91o. de éste contrato manifiesta que: "Los patrones sujetos a este Título, pagarán a sus trabajadores los salarios que devenguen a la fecha en que entre en vigor este Contrato".

Se anexan los tabuladores que corresponden a los grupos de salarios para los Locutores". Lo que hace contemplar un incremento de plazas tabuladas en proporción a la magnitud de la contratación solicitada, por lo que anexamos al final del punto que nos ocupa, los tabuladores tanto de Radio como de Televisión, para así poder apreciar también el decoro de algunos salarios.

Protege también al salario mínimo general ya que en su artículo 52o., establece que: "Ambas partes convienen expresamente en que los trabajadores que disfruten de salario mínimo general, no tendrán ningún descuento que no sea estrictamente de carácter sindical o proveniente de préstamos personales y del ahorro". Asegurándole así al trabajador poder disponer de la totalidad de su salario en beneficio propio y de su familia.

Al establecer salarios mínimos generales y profesionales de los trabajadores de la Industria en todo el Territorio Nacional, evita el aprovechamiento humano a bajos salarios y prestaciones mínimas, evitándose así que las empresas obtengan productos y servicios más baratos, que deslealmente permitan a los patrones concurrir al mercado en condiciones de ventaja y en de-

-trimento de la clase trabajadora.

Al establecer salarios tabulados, remunerados, humaniza la relación de trabajo en virtud de que, al estabilizarse convenientemente el salario, permite al obrero una mejor calificación de su trabajo, que consecuentemente deviene en la superación del servicio realizado.

Al establecerse el contrato-ley, con vigencia en todo el Territorio Nacional, se uniforman las condiciones de trabajo y hace que el trabajador aspire a una vida mejor que le permita perfeccionarse material y moralmente en unión de quienes dependen económicamente del mismo.

El artículo 74o., del contrato-ley dice: "Dentro de cada una de las Empresas o establecimientos se formará una comisión permanente de higiene y seguridad que estará integrada por un representante del Patrón y uno del Sindicato, quienes se encargarán de vigilar lo relacionado con las disposiciones sobre la materia". — Por lo que pugna por la integración y funcionamiento de las comisiones mixtas de seguridad, vigilancia, higiene, agilizando la aplicación de los dispositivos y propósitos del presente contrato.

Siendo propósito del contrato-ley, esperamos que evite el aprovechamiento humano a bajos salarios, coadyuve a la planificación de los medios masivos de comunicación, propicie la unificación de los trabajadores Mexicanos y humanice al trabajo para humanizar al hombre mismo.

TABULADOR MINIMO DEL CONTRATO-LEY APLICABLE A LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS DE RADIO.

Con respecto a los Tabuladores para el título de Radio del Contrato-Ley seguirán rigiendo los mismos que están contenidos en la -- Contratación Colectiva o Contratos Individuales de Trabajo vigentes al 31 de Enero de 1976 en todas las Empresas sujetas a este Contrato-Ley.

Para estos efectos se precisa que los tabuladores para los trabajadores locutores se han clasificado en los siguientes grupos - salariales.

1o.-	Grupo hasta	§	10.50	por hora.
2o.-	"	de	10.51 a	§ 12.00
3o.-	"	de	12.01 a	13.50
4o.-	"	de	13.51 a	15.00
5o.-	"	de	15.01 a	16.50
6o.-	"	de	16.51 a	18.00
7o.-	"	de	18.01 a	19.50
8o.-	"	de	19.51 a	21.00
9o.-	"	de	21.01 a	22.50
10o.-	"	de	22.51 a	24.00
11o.-	"	de	24.01 a	25.50
12o.-	"	de	25.51 a	27.00
13o.-	"	de	27.01 a	28.50
14o.-	"	de	28.51 a	30.00
15o.-	"	de	30.01 a	31.50
16o.-	"	de	31.51 a	33.00
17o.-	"	de	33.01 a	34.50
18o.-	"	de	34.51 a	36.00
19o.-	"	de	36.01 a	37.50
20o.-	"	de	37.51 a	39.00

21o.-	Grupo de	\$ 39.01 a	\$ 40.50
22o.-	"	de	\$ 40.51 a \$ 42.00
23o.-	"	de	42.01 a 43.50
24o.-	"	de	43.51 a 45.00
25o.-	"	de	45.01 a 46.50
26o.-	"	de	46.51 a 48.00
27o.-	"	de	48.01 a 49.50
28o.-	"	de	49.51 a 51.00
29o.-	"	de	51.01 a 52.50
30o.-	"	de	52.51 a 54.00
31o.-	"	de	54.01 a 55.50
32o.-	"	de	55.51 a 57.00
33o.-	"	de	57.01 a 58.50
34o.-	"	de	58.51 a 60.00
35o.-	"	de	mas de 60.01

GRUPO ESPECIAL FORMADO POR:

X.E.W.U.	MATEHUALA, S.L.P.
X.E.S.M.	RUIZ, NAV.
X.H.M.O.-FM	MORELIA, MICH
X.H.T.B.-FM	CUERNAVACA, MOR.
X.E.S.I.	SANTIAGO IXCUINTLA
X.H.L.G.-FM	LEON, GTO.
X.H.Z.A.-FM	TOLUCA, EDO. DE MEX.
X.E.H.U.-FM	MARTINEZ DE LA TORRE, VER.
X.E.C.N.	IRAPUATO, GTO.
X.H.N.P.-FM	PUEBLA, PUE.
X.H.Z.M.-FM	PUEBLA, PUE.
X.H.C.D.-FM	GUADALAJARA, JAL
X.H.O.B.-FM	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
X.E.N.Y.-FM	INUAPUATO, GTO.
X.E.T.C.	TORREON, COAH.
X.H.F.O.-FM	MEXICO, D.F.
X.H.M.L.S.-FM	MATAMOROS, TAMPS.
X.E.V.H.	VALLA HERMOSA, TAMPS.
X.H.P.X.-FM	CD. JUAREZ, CHIH.
X.H.E.M.-FM	CD. JUAREZ, CHIH.
X.E.R.R.T.	CD. MADERO, TAMPS.
X.H.R.A.-FM	GUADALAJARA, JAL.
X.E.D.G.O.	DURANGO, DGO.
X.E.D.H.	GUADALAJARA, JAL.
X.E.K.M.	MINATITLAN, VER.
X.E.Q.H.-FM	MEXICO, D.F.
X.E.V.I.P.	MEXICO, D.F.

TABULADORES MINIMOS ESPECIFICOS APLICABLES A LA TELEVISION EN SUS TRES CLASIFICACIONES:

- A.- TABULADOR DEL CONTRATO-LEY APLICABLE A LAS ESPECIALIDADES, CUANDO EXISTAN, EN LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTO QUE SEAN GENERADORAS DE PROGRAMAS PARA TELEVISION EN EL DISTRITO FEDERAL.**
- B.- TABULADOR DEL CONTRATO-LEY APLICABLE A LAS ESPECIALIDADES, CUANDO EXISTAN, EN LAS ESTACIONES LOCALES DE TELEVISION EN PROVINCIA.**
- C.- TABULADOR DEL CONTRATO-LEY APLICABLE A LAS ESPECIALIDADES, CUANDO EXISTAN, EN LAS ESTACIONES RETRANSMISORAS DE TELEVISION.**

TABULADOR "A" DEL CONTRATO-LEY APLICABLE A LAS ESPECIALIDADES
CUANDO EXISTAN, EN LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS QUE SEAN -
GENERADORAS DE PROGRAMAS PARA TELEVISION EN EL DISTRITO FEDERAL.

1.- AREA ADMINISTRATIVA

1.1) ABASTECIMIENTOS

SUELDO
MENSUAL

Encargado de Abastecimientos	\$ 7,851.00
Asistente de Abastecimiento ó Auxiliar de Suministros	3,168.00

1.2.) ALMACENES

Encargado de Almacenes	\$ 12,615.00
Coordinador de Almacenes	10,716.00
Almacenista, Almacenista de Partes Electrónicas, Encargado de Bodega Utilería ó Encargado de Al-- macen Escenografía y Muebles.	4,000.00
Asistente de Almacenes, Filmotecario, Videotecario ó Auxiliar Inventarios.	2,943.00
Ayudante de Almacenes	2,505.00

1.3.) COBRANZAS

Asistente de cobranzas ó Cobrador	\$ 3,500.00
-----------------------------------	-------------

1.4.) CONTRALORIA Y AUDITORIA

Asistente del Contralor	\$ 14,637.00
Asistente de Contraloría y Auditoría	8,520.00
Auxiliar de Contraloría y Auditoría	6,510.00
Ayudante de Contraloría y Auditoría	3,336.00

SUELDO
MENSUAL

1.5.)- CHEQUEO DE PROGRAMAS

Encargado de Chequeo de Programas ó Supervisor de Monitoreo	\$ 3,500.00
Checador de Programas ó Monitorista	2,781.00

1.6.)- CHOFERES

Encargado de Choferes	\$ 12,360.00
Chofer Mecánico	4,500.00
Chofer	3,843.00

1.7.)- DIBUJO

Dibujante	\$ 4,525.00
Ayudante de Dibujante	3,843.00

1.8.)- ESTACIONAMIENTO

Auxiliar de Estacionamiento	\$ 3,204.00
-----------------------------	-------------

1.9.)- ELECTRICIDAD Y AIRE ACONDICIONADO

Supervisor de Electricidad y Aire Acondicionado	\$ 7,851.00
Maestro de Electricidad y Aire Acondicionado	4,449.00
Oficial de Electricidad y Aire Acondicionado ó Electricista	3,363.00
Ayudante de Electricista	3,000.00

	<u>SUELDO</u> <u>MESES</u>
1.10.)- <u>INTENDENCIA</u>	
Intendente ó Jefe Intendencia	\$ 7,000.00
Sub-Intendente	6,500.00
Auxiliar de Intendencia ó Aseo	2,400.00
1.11.)- <u>INSTALACIONES HIDRAULICAS</u>	
Encargado de Instalaciones Hidráulicas	\$ 8,817.00
Asistente de Instalaciones Hidráulicas	3,843.00
1.12.)- <u>MANTENIMIENTO Y SERVICIOS</u>	
Técnico de Aluminio	\$ 5,500.00
Asistente de Mantenimiento ó Torrero	3,843.00
Ayudante Técnico de Aluminio	3,000.00
Encargado de Fotocopia	3,000.00
Auxiliar de Mantenimiento	2,628.00
Ayudante de Mantenimiento	2,400.00
1.13.)- <u>MENSAJEROS</u>	
Mensajero	\$ 2,400.00
1.14.)- <u>RECEPCION</u>	
Jefe Recepcionista/Telefonista	\$ 4,100.00
Recepcionista/Telefonista	4,000.00
Recepcionista	3,843.00

	<u>SUELDO</u> <u>MENSUAL</u>
1.15)- <u>RELACIONES INDUSTRIALES</u>	
Asistente de Relaciones Industriales	\$ 9,606.00
Auxiliar de Relaciones Industriales	6,510.00
Ayudante de Relaciones Industriales	3,711.00
2.16)- <u>SECRETARIAS</u>	
Secretaria	\$ 4,731.00
Taquimecanógrafa	3,500.00
Mecanógrafa	3,060.00
1.17)- <u>SEGURIDAD</u>	
Encargado de Seguridad	\$ 4,000.00
Vigilante ó Velador	3,000.00
Portero	3,000.00
Bombero	2,628.00
1.18)- <u>SERVICIOS MEDICOS</u>	
Médico	\$ 6,800.00
Enfermera	4,500.00
1.19)- <u>SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS</u>	
Asistente de Sistemas y Procedimientos	\$ 11,979.00
Auxiliar de Sistemas y Procedimientos	7,407.00
Ayudante de Sistemas y Procedimientos	4,635.00

1.20)- TELEFONOS

	<u>SUELDO MENSUAL</u>
Encargado de Teléfonos	\$ 10,080.00
Asistente de Teléfonos	6,183.00
Telefonista	2,943.00
Ayudante de Telefonista	2,628.00

2.- AREA CANALES

2.1.)- ADMINISTRATIVA

Asistente Administrativo Canal	\$ 6,936.00
Auxiliar Administrativo Canal	4,266.00
Ayudante Administrativo Canal	2,505.00

2.2.)- LOCUTORES

Locutor	\$ 6,672.00
Locutor sin Turno en Cabina	3,336.00

2.3.)- PROGRAMACION

Coordinador de Promoción de Canal	\$ 13,878.00
Encargado de Programación de Canal ó Jefe de Continuidad	7,500.00
Asistente de Programación de Canal	7,000.00
Editor de Canal ó Editor de Programación	6,800.00
Programador	6,000.00

SUELDO
MENSUAL

Auxiliar de Programación de Canal ó Ejecutivo de Continuidad	\$ 3,843.00
Ayudante de Edición Canal ó Ayudante de Edición de Programación	3,500.00
Ayudante de Programación Canal	3,168.00

2.4)-P R O M O C I O N

Asistente de Promoción Canal	\$ 8,259.00
Ayudante de Promoción Canal	7,407.00

2.5)-T E C N I C A

Supervisor Técnico Canal	\$ 15,474.00
Jefe de Turno Técnico Canal	14,034.00
Encargado Técnico Canal	11,868.00
Operador Técnico Canal ó Operador de Transmisor	8,500.00
Técnico Canal, Operador Audio y Sup. de Continuidad ó Operador de Control Maestro	6,600.00
Ayudante Técnico Canal, Operador Suplente, Operador Audio y Video de Telecine ó Proyeccionista	3,700.00
Lavador de Películas	3,500.00

3.- AREA FILMICA

Encargado de Tráfico de Material Fílmico	\$ 14,034.00
Encargado de Mesa Control de Sistemas y Promociones y Material Fílmico	13,878.00
Encargado de Promociones ó Control de Contratos	13,689.00

	<u>SUELDO</u> <u>MENSUAL</u>
Supervisor Fílmico	\$ 7,227.00
Asistente de Promoción Material Fílmico o Control de Calidad Películas	3,300.00
Auxiliar de Promoción, Ayudante ó Auxiliar Fílmico	2,400.00
<u>4.- AREA NOTICIEROS Y EVENTOS</u>	
<u>4.1.)- ADMINISTRATIVA</u>	
Encargado Administrativo de Noticieros	\$ 11,979.00
Asistente Administrativo de Noticieros	4,449.00
<u>4.2.)- AUDIO</u>	
Encargado de Audio de Noticieros y Eventos	\$ 10,716.00
Operador de Audio de Noticieros y Eventos	6,672.00
<u>4.3.)- CAMAROGRAFOS</u>	
Camarógrafo Coordinador de Noticieros y Eventos	\$ 9,606.00
Encargado de Camarógrafos Noticieros y Eventos	8,817.00
Camarógrafos Fílmico de Noticieros y Eventos	3,500.00
<u>4.4.)- COORDINACION DE PRODUCCION DE EVENTOS</u>	
Coordinador de Producción de Eventos	\$ 12,615.00
<u>4.5.)- EDICION</u>	
Encargado de Edición de Noticieros y Eventos	\$ 10,716.00
Editor Fílmico de Noticieros y Eventos	5,196.00
Ayudante de Edición de Noticieros y Eventos	4,449.00

	<u>SUELDO MENSUAL</u>
4.6.)- <u>INFORMACION INTERNACIONAL</u>	
Encargado Información Internacional	\$ 11,979.00
Asistente de Información Internacional	3,843.00
Ayudante de Información Internacional	2,505.00
4.7.)- <u>INFORMACION NACIONAL</u>	
Encargado de Información Nacional	\$ 15,144.00
Sub-Encargado de Información Nacional	13,878.00
Asistente de Información Nacional	4,920.00
Ayudante de Información y Relaciones	4,000.00
4.8.)- <u>LABORATORIO</u>	
Encargado de Laboratorio de noticieros y Eventos	\$ 11,979.00
Técnico Camarógrafo VR 3000 y/o Equipos Similares	6,672.00
Laboratorista Fílmico de Noticieros y Eventos	3,843.00
4.9.)- <u>REDACCION</u>	
Encargado de Redacción de Noticias	\$ 15,144.00
Redactor de Noticias	4,449.00
4.10.)- <u>REPORTERO Y COMENTARISTA</u>	
Reportero y Comentarista	\$ 11,346.00
Reportero	7,749.00

SUELDO
MENSUAL

4.11.)- ENCARGADO DE INFORMACION

Encargado de Información

\$ 7,464.00

5.- AREA DE PRODUCCION

5.1.)- ADMINISTRATIVA

Encargado de Control de Pagos de Producción

\$15,903.00

Encargado Administrativo de Producción

9,606.00

Asistente Administrativo de Producción

6,672.00

Auxiliar Administrativo de Producción

4,119.00

Ayudante Administrativo de Producción

2,505.00

5.2.)- CONTINUIDAD DE VIDEO TAPE

Encargado de Continuidad de Video Tape

\$ 8,178.00

Asistente de Continuidad de Video Tape

6,510.00

5.3.)- SERVICIOS DE PRODUCCION

Escenógrafo

\$ 8,520.00

Ayudante de Escenógrafo
o Asistente Creativo

\$ 5,000.00

5.3.1.)- MONTAJE

Encargado de Montaje

\$10,923.00

Encargado de Turno de Montaje
o Encargado de Turno de Escenografía

4,449.00

Forillero

4,449.00

	<u>SUELDO</u> <u>MENSUAL</u>
Realizador	§ 4,449.00
Ayudante de Forillero	3,843.00
Tromoyista ó Ayudante de Escenografía	3,012.00
Ayudante de Tromoyista	2,505.00

5.3.2).-SUPERVISION

Supervisor Literario	§ 7,851.00
Supervisor Material Fílmico	7,851.00

5.3.3).-TALLERES

5.3.3.1.)- CARPINTERIA

Encargado de Carpintería	§ 7,356.00
Jefe ó Encargado de Turno de Carpintería	4,449.00
Oficial de Carpintería ó Carpintero	3,378.00

5.3.3.2.)- CORTINAS

Oficial de Taller de Cortinas	§ 3,843.00
Ayudante de Taller de Cortinas	2,505.00

5.3.3.3.)- MANTENIMIENTO Y UTILERIA

Oficial de Taller de Mantenimiento de Utilería	§ 3,267.00
---	------------

5.3.3.4.)- PINTURA

SUELDO
MENSUAL

Oficial de Pintura ó Pintor	\$ 3,282.00
Ayudante de Pintura	2,505.00

5.3.3.5.)- PLASTICOS

Encargado de Taller de Plásticos	4,500.00
Oficial de Taller de Plásticos ó Ayudante de Taller de Plásticos	2,505.00

5.3.4.)- UTILERIA

Encargado de Utilería	\$ 12,360.00
Auxiliar de Escenografía y Utilería	5,196.00
Encargado de Turno de Utilería	4,500.00
Ayudante de Escenografía y Utilería	3,843.00
Utilero	3,012.00
Afinador de Pianos	3,012.00
Ayudante de Utilero	2,505.00
Ayudante de Afinador de Pianos	2,505.00

5.4.)- RESPONSABLE DE ESTUDIO

Responsable de Estudio	\$ 8,979.00
Coordinador Técnico de Estudio	8,250.00
Ayudante de Estudio	7,407.00

SUELDO
MENSUAL

5.5.)- SERVICIOS DE PRODUCCION DE ESTUDIOS

Jefe de Discoteca	\$ 8,600.00
Responsable de Maquillaje	5,000.00
Tornamesista	4,640.00
Discotecario	4,635.00
Ayudante de Tornamesista	4,000.00
Coordinador de Piso	3,500.00
Control de Llamado a Extras	3,500.00
Maquillista	3,500.00
Productor ó Director de Cámaras	3,336.00
Asistente de Producción	3,300.00
Peinadora	3,300.00
Ayudante Coordinador de Piso	3,000.00

5.6.)- SERVICIOS TECNICOS DE ESTUDIOS

Operador de Video	\$ 5,220.00
Operador de Audio	5,220.00
Microfonista	4,000.00
Iluminador	3,500.00
Camerografo	3,300.00
Ayudante de Video	3,258.00
Ayudante de Microfonista	3,258.00
Ayudante de Iluminador	3,258.00

Ayudante de Camarógrafo 8 3,258.00

5.7)- SERVICIOS TECNICOS GENERALES

Asistente de la Gerencia Técnica 8 14,034.00

Encargado de Operación y Mantenimiento 14,034.00

Encargado de Unidades Móviles 11,145.00

Mecánico Electricista y Microondas 10,000.00

Operador de Grabación y Mantenimiento 8,979.00

Técnico de Grabación y Mantenimiento, Operador Video
Tape, Técnico de Mantenimiento u Operador de Microondas 4,500.00

Auxiliar Técnico de Grabación y Mantenimiento 3,843.00

Ayudante de Grabación y Mantenimiento
ó Ayudante de Ingeniería 2,505.00

7.- AREA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Asistente Presidencia y Vicepresidencia 8 7,851.00

Auxiliar Presidencia y Vicepresidencia
ó Asistente Ejecutivo de Mercadotécnia 4,000.00

Ayudante Presidencia y Vicepresidencia 2,400.00

8.- AREA VENTAS

Encargado Administrativo de Ventas 8 12,615.00

Representante ó Ejecutivo de Ventas 8,817.00

Asistente de Ventas 6,510.00

Auxiliar de Ventas ó
Ayudante de Comercialización 3,000.00

TABULADOR "B" DEL CONTRATO-LEY APLICABLE A LAS ESPECIALIDADES, CUANDO
EXISTAN EN LAS ESTACIONES LOCALES DE TELEVISION EN PROVINCIA.

AREA ADMINISTRATIVA

ENCARGADO DE FACTURACION	\$ 1,400.00	SEMANAL
AYUDANTE DE FACTURACION	875.00	SEMANAL
JEFE DE ALMACEN	4,958.00	
ALMACENISTA	2,775.00	
TAQUIMECANOGRAFA	2,500.00	
MECANOGRAFA	2,451.00	
AUXILIAR DE OFICINA	2,130.40	
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	2,058.00	
RECEPCIONISTA	2,205.00	
TELEFONISTA	1,785.00	
MENSAJERO	1,785.00	
COBRADOR	1,785.00	
JEFE DE INTENDENCIA	3,022.50	
VELADOR	2,100.00	
MOZO O CONSERJE	1,950.00	

AREA DE PRODUCCION

EVENTOS ESPECIALES	\$ 8,247.00	
DIRECTOR	2,200.00	
ASISTENTE DE PRODUCCION	1,830.00	
TRAFICO Y EMBARQUES	1,884.30	
ENCARGADO DE CONTINUIDAD	1,860.00	
PROGRAMACION Y CONTINUIDAD	1,785.00	
AYUDANTE DE CONTINUIDAD	1,767.00	
LOCUTOR GRABADOR	1,830.00	

LOCUTOR	8	1,560.00
ENCARGADO DE NOTICIEROS		2,860.00
LABORATORISTA		2,259.00
EDITOR DE PELICULAS		2,043.00
CAMAROGRAFO DE NOTICIEROS		1,940.00
FILMOTECARIO		1,800.00
ENCARGADO DE ESCENOGRAFIA		6,025.00
CARPINTERO		2,425.00
MURALISTA		2,235.00
UTILERO		2,130.00
TRAMOYISTA		2,043.00
DIBUJANTE		2,025.00
ESCENOGRAFO		1,785.00
MISCELANEO		1,785.00

AREA TECNICA

DIRECTOR DE OPERACIONES	3,068.17	SEMANAL
AYUDANTE DE ESTUDIOS	1,220.04	SEMANAL
AUXILIAR DE INGENIERO	4,860.00	
TECNICO ESPECIALIZADO	2,200.00	
AYUDANTE DEPARTAMENTO TECNICO	2,058.00	
OPERADOR DE TRANSMISOR	2,043.00	
CAMAROGRAFO	2,025.00	
OPERADOR DE CONTROL REMOTO	1,950.00	
OPERADOR DE VIDEO TAPE	1,830.00	
PROYECCIONISTA U OPERADOR DE TRANSPARENCIAS	1,830.00	
OPERADOR DE VIDEO	1,750.00	
OPERADOR DE AUDIO	1,750.00	
DIRECTOR TECNICO	1,750.00	

AYUDANTE O AUXILIAR DE OPERADOR	\$ 1,600.00
MICROFONISTA	1,500.00
ENCARGADO DE ELECTRICIDAD	6,370.00
ELECTRICISTA	2,889.00
AYUDANTE DE ELECTRICIDAD	2,025.00
CHOFER	2,691.00
MECANICO	2,136.00
INSTALADOR DE PLANTA	1,851.00

TABULADOR "C" DEL CONTRATO-LEY APLICABLE A LAS ESPECIALIDADES, CUANDO EXISTAN EN LAS ESTACIONES RETRANSMISORAS DE TELEVISION.

AREA TECNICA

RESPONSABLE DE REPETIDORAS	\$ 11,145.00
SUPERVISOR TECNICO	8,922.00
OPERADOR TEC. DE TRANS. Y MANT.	7,056.00
TECNICO ELECTROMECHANICO	6,345.00
TECNICO	4,731.00
AYUDANTE TECNICO	2,853.00
OPERADOR	1,800.00
AYUDANTE DE OPERADOR	1,750.00
SERVICIOS O ASISTENTE DE REPETIDORAS	3,111.00
AYUDANTE DE SERVICIOS	2,340.00
VELADOR	1,710.00
MOZO	1,500.00
ENCARGADO RURAL	1,983.00
ENCARGADO DE CUADRILLA	1,776.00
PEON	1,500.00

NOTA: CUANDO ALGUNO DE LOS PUESTOS MENCIONADOS EN LOS TABULADORES A, B y C DEL TITULO III DE ESTE CONTRATO, ESTEN CONSIDERADOS COMO DE CONFIANZA EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO - - PREXISTENTES, SE ESTARA A LO DETERMINADO EN DICHS CONTRATOS COLECTIVOS.

4.- EL CONTRATO-LEY DE LA RADIO Y LA TELEVISION Y LA TEORIA INTEGRAL.- Anteriormente dijimos que la teoría integral debe definirse como: un proceso dialéctico que con base en las normas de derecho social - que tutelan y protegen a los trabajadores, exige los - derechos de éstos, en las relaciones laborales y en - los conflictos de trabajo, para reivindicarlos mediante el ejercicio del derecho de huelga y a la asociación profesional.

Al definirse la teoría integral, estima como la solución al problema obrero, la socialización del - capital en favor de la clase trabajadora; y a las normas de derecho social como compensadoras de la debilidad económica de éstos, teniendo como base estas normas para tutelar y proteger al trabajador. Por lo que redime a la clase obrera.

La función de la teoría integral puede resumirse en; el reivindicar a la clase obrera, a fin de - que ésta recupere la plusvalía originada por la explotación capitalista, exigiendo los derechos del proletariado, tanto en las relaciones laborales como en los - conflictos del trabajo.

Teniendo como base éstos principios analizaremos al contrato-ley de la Industria de la Radio y la Televisión, en todos sus artículos que expresen voluntad y derechos de la clase trabajadora.

Al establecer el contrato-ley de la Radio y la Televisión en su artículo 2o., las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama -

de la industria y declararlo obligatorio en todo el Te
rritorio Nacional; unifica al trabajador y hace conciem
cia en los mismos, de sus derechos y obligaciones, pre
tendiendo así la estabilidad de las condiciones de tra
bajo, lo que lo hace tutelador y protector de la clase
laboriosa.

Este contrato en su artículo 9o., dice que:—
"Solo podrán trabajar al servicio de los patrones losm
miembros activos del Sindicato Administrador...." pre
cepto que confirma el derecho a la asociación profesion
al al declarar la exclusividad del Sindicato Administr
ador e invita al obrero a sindicalizarse para exigir
sus derechos, fortaleciendo así a uno de los medios —
reivindicatorios del derecho del trabajo, principio —
que hace del contrato-ley un instrumento reivindicator
io del proletariado mexicano.

El contrato-ley declara en su ya mencionadom
artículo 2o., que "este contrato es de observancia —
obligatoria en toda la República Mexicana,...." de —
donde nace la obligatoriedad de su observancia, y en —
su artículo 12o., la irrenunciabilidad de su contenido,
siendo base éste para exigir los derechos de los traba
jadores, tanto en las relaciones laborales como en los
conflictos de trabajo, lo que lo constituye en tutelad
or y protector de la clase trabajadora.

Al tener como propósitos fundamentales estem
contrato, la unificación Nacional del Trabajador, conci
ente de que el hombre tiene en cualquier lugar de la

Nación el mismo derecho a la existencia, pretende así mismo la estabilidad de las condiciones de trabajo, la mejoría de los trabajadores de esa industria; es obvio que éste contrato es tutelador, protector y reivindicador de los trabajadores de esa industria.

Anteriormente se hizo referencia de que muchos trabajadores fluctuaban al margen de todo contrato sindical, y otros se encontraban manejados por sindicatos de extracción empresarial, obteniendo por éstos misereros sueldos y sujetos a una explotación sin reservas, trabajadores que al ser declarado obligatorio este contrato-ley con vigencia en todo el Territorio Nacional, pasan a incorporarse a sus beneficios, obteniendo con éste los salarios tabulados que el mismo contiene lo que los hace recuperar una parte de la plusvalía de la producción económica, que hace del contrato-ley un instrumento reivindicatorio de éstos trabajadores.

El artículo 49o., del contrato-ley dice: — "Los salarios de los trabajadores son los que se especifican en los tabuladores de los títulos de Radio y Televisión, que se adjuntan al presente Contrato como partes integrantes del mismo y no podrán ser alterados ni modificados sino por acuerdo de las partes contratantes o por resolución judicial". Lo que hace de este contrato ser protector del trabajador de la industria, ya que evita que la perversa aplicación de las tarifas en la libre concurrencia, en la competencia desleal, se realice con la mano de obra de los trabajadores y traiga como consecuencia ruina mina de sus fuentes de

trabajo.

El contrato-ley de la Radio y la Televisión, en esencia, al tener vigencia en todo el Territorio Nacional, constituye una garantía tuteladora y protectora de la clase laborante, que tiene como finalidad el homologar todas y cada una de las condiciones en que se va a prestar el trabajo, lo que significa una garantía para e trabajador que como único patrimonio cuenta con su fuerza de trabajo.

En su artículo 4o., el mencionado contrato dice: "Este Contrato estipula las condiciones según las cuales deberá prestarse el trabajo en la industria normando las relaciones entre patrones y los sindicatos, se aplicará en todas las estaciones de Radio y Televisión que funcionen dentro del Territorio de la República Mexicana así como las que en el futuro sean instaladas en el propio Territorio Nacional". Lo que convierte a este contrato-ley en un instrumento proteccionista y reivindicatoria de la clase laboriosa de la industria de la Radio y Televisión Nacionales.

Al decir el artículo 8o. que: "Los locutores tendrán una jornada contractual de cuatro horas diarias y los Operadores de Consola seis horas diarias; en ambos casos la jornada se realizará durante seis días de la semana. Estas jornadas podrán ser fraccionadas en dos turnos, de acuerdo con la costumbre vigente en cada Empresa o Establecimiento." Jornadas que protegen al trabajador ya que responden a la preservación de las facultades y energías de los trabajadores de la indus-

tria, asegurándoles su supervivencia dentro del medio social en el que se desenvuelven.

Los artículos 38., 44o., 64o., 82o., y 105,- del contrato-ley ejercen una marcada observancia en materia de descansos, períodos vacacionales, servicios médicos asistenciales, protegiendo así, la salud y el núcleo familiar de los trabajadores.

El contrato.ley de la Radio y la Televisión presta gran importancia en su artículo 72o., a la participación de utilidades de los trabajadores de la industria, que como vimos anteriormente este precepto es un logro reivindicatorio de la clase laborante.

Asimismo ejerce estrecha vigilancia en cuanto se relaciona a seguro de vida, retiro voluntario y a todos aquellos aspectos que dentro de la relación obrera-patronal afectan senciblemente los intereses de los trabajadores, aspectos que son objeto de una elaboración tipificada a fin de auspiciar condiciones de trabajo progresivamente uniformes y homogéneas. Artículos 65 y 66o.

Al establecerse en este contrato en su artículo 50o. que: "Queda expresamente convenido que en cada Empresa o Establecimiento a trabajo igual desempeñado en puesto, jornada o condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual sin que se tome en cuenta sexo o nacionalidad, de conformidad con lo que establece la fracción VII de artículo 123 - Constitucional". Es obvio que pugna por el derecho de los trabajadores de la industria, de percibir retribuciones equivalente en actividades que presuponen e im-

-plican idéntico desempeño, eficiencia y capacidad, lo que conforma un principio de equidad normativa de las relaciones de trabajo en todos los ordenes. Siendo por ésto un precepto reivindicatorio de los trabajadores que obtenían menor salario que los otros, ya que con éstos recuperan parte de la plusvalía de la producción capitalista.

Preceptúa el artículo 91o., que: "Los patrones sujetos a este Título, pagarán a sus trabajadores los salarios que devenguen a la fecha en que entre en vigor este contrato". Norma que incrementa el número de plazas tabuladas en proporción a la contratación solicitada, reivindicando así a los trabajadores que obtenían menor salario al desempeñar trabajo igual, en igualdad de condiciones y con la misma calidad, alcanzando los trabajadores con ésto salarios más dignificadores.

Es protector también del salario mínimo general al establecer en su artículo 52o., que: "Ambas partes convienen expresamente en que los trabajadores que disfruten de salario mínimo general, no tendrán ningún descuento que no sea estrictamente de carácter sindical o proveniente de préstamos personales y del ahorro". Protegiendo así al trabajador para que disponga de la totalidad de su salario en beneficio propio y de su familia.

Este contrato-ley evita el aprovechamiento humano a bajos salarios y prestaciones mínimas, al establecer salarios mínimos generales y profesionales de la Industria en todo el Territorio Nacional, evitando

así que las empresas obtengan productos y servicios más baratos que vengan en detrimento de la clase trabajadora.

Humaniza la relación de trabajo al establecer salarios tabulados que reivindican a los trabajadores de la industria, permitiendo al obrero una mayor calificación de su trabajo, que consecuentemente deviene en la superación del servicio realizado.

En su artículo 74o., dice que: "Dentro de cada una de las empresas o establecimientos se formará una comisión permanente de higiene y seguridad que estará integrado por un representante del patrón y uno del Sindicato, quienes se encargarán de vigilar lo relacionado con las disposiciones sobre la materia". Protegiendo así con la integración y funcionamiento de las comisiones mixtas de seguridad, vigilancia e higiene, la salud y seguridad de los trabajadores, ayudando a fomentar las mejores relaciones obrero-patronales.

Siendo este contrato-ley tutelador protector y reivindicador de la clase trabajadora de la industria de la Radio y la Televisión, es obvio que mediante su aplicación evitará el aprovechamiento humano a bajos salarios, unificará al proletariado mexicano, coadyuvará a la planificación de los medios masivos de comunicación, y humanizará al trabajo, para humanizar y dignificar al hombre mismo.

5.- IMPORTANCIA DEL CONTRATO-LEY DE LA RADIO Y LA TELEVISION.- Dijimos anteriormente que el contrato-ley de la Radio y la Televisión, es protector y reivindicador de la clase trabajadora de esa industria, ya que evita el aprovechamiento humano a bajos salarios y

prestaciones mínimas, estableciendo salarios mínimos - tanto generales como profesionales para los trabajado- res de esa profesión.

En esencia el contrato-ley de la Radio y la Televisión es una garantía de la clase laborante, que tiene como finalidad el homologar todas y cada una de las prestaciones y condiciones en que se va a prestar el trabajo en la industria, lo que significa seguridad para el trabajador que como único patrimonio cuenta con su fuerza de trabajo.

Es determinante la contribución de este contrato para la necesaria planificación de los medios masivos de comunicación, haciendo más operantes la participación de ésta industria en el proceso de integración social, cultural y económico del país.

De igual forma pugna por la implantación de un salario remunerador, que sea acorde entre el trabajo o servicio desempeñado y la cantidad que como retribución le sea entregada, y que baste para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, que le permita que la percepción lograda sea suficiente para satisfacer sus placeres honestos y necesidades de los suyos.

El contrato-ley de la Industria de la Radio y la Televisión es un instrumento que iguala las prestaciones de los trabajadores, unificando a nivel nacional las condiciones en que deben prestarse los servicios, porque a trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales corresponda salario igual.

Asimismo este contrato coadyuva a la integración obrera dentro de los cauces nacionales, propiciando el bienestar de los trabajadores e impulsando a estos hacia metas de justicia social, a la vez que hace participar al trabajador en forma equitativa en la distribución de la riqueza.

Igualmente este contrato-ley de la Industria de la Radio y la Televisión, contribuye en forma eficaz a la capacitación obrera, superando las conquistas y logros de los trabajadores de esa industria, dando margen a que los trabajadores sean mejor calificados, que redunde en una competencia lícita.

De igual manera, humaniza la relación de trabajo en virtud de que, al regular convenientemente el salario, permite al obrero una mejor calificación de su trabajo, situación que consecuentemente deviene en la superación de la empresa.

Integra el funcionamiento de las comisiones mixtas de seguridad, vigilancia e higiene, situación que reduce enfermedades y accidentes de trabajo y por tanto los conflictos obrero-patronales.

Este contrato de la Industria, mediante su instalación homologa las condiciones de trabajo, obteniendo mejores prestaciones para los trabajadores que puedan otorgarles condiciones de vida más justas.

De acuerdo a los requerimientos de orden superior y de bien común y conciente de que salarios demasiado bajos, restan capacidad de consumo y demasiado altos provocan encarecimientos, el contrato-ley determina que los salarios serán estipulados no solo concatenando

los intereses de las partes sino preocupándose porque el trabajador aspire a una vida mejor que le permita perfeccionarse material y moralmente en unión de quienes dependan económicamente del mismo, generándose además, ambiente social económico favorable, condiciones todas que permiten una distribución equilibrada de la riqueza así como mejores servicios y bienes de consumo.

Por último el contrato-ley de la Radio y la Televisión, al unificar en acción, ideales y condiciones de trabajo, tanto a los patrones como a los trabajadores de esta rama de la industria, hace participar a unos y a otros, en el conocimiento y solución de problemas de carácter Nacional que pudieran afectar su aplicación e interpretación.

Contrato que, al unificar al trabajador de la Industria, asegura la existencia de éste, al mejorarlos, combate la explotación de los mismos y al contener derechos y deberes sociales, asegura la vida, la salud, y un nivel decoroso para el trabajador y los suyos.

CAPITULO V.

CONCLUSIONES:

1.- Toda la reglamentación en materia de radiodifusión en México, descanza sobre la premisa de que las ondas electromagnéticas portadoras del sonido y la imagen, se difunden en el espacio aereo y que este espacio es un bien del dominio directo de la Nación.

2.- La reglamentación existente en materia de Radio y Televisión en México, no regula eficazmente a estos medios de comunicación, ya que han aparecido en el ámbito de la industria de la televisión, innovaciones técnicas — que permiten hacer llegar la imagen y sonido al público — por medios que no requieren de la difusión de las ondas — electromagnéticas en el aire, tales como la televisión por cable o los "videocassettes".

3.- Considero que la Teoría Integral debe definirse, como: un proceso dialéctico que con base en las normas de derecho social que tutelan y protegen a los trabajadores, exige los derechos de éstos, en las relaciones laborales y en los conflictos de trabajo, para reivindicarlos — mediante el ejercicio del derecho a la huelga y a la asociación profesional.

4.- Se entiende que al definirse la teoría integral, estima, como la solución al problema obrero, la socialización del capital en favor de la clase trabajadora; y a las normas de derecho social como compensadoras de la debilidad económica de éstos, teniendo como base a estas normas para tutelar y proteger al trabajador. Por lo que es redentora de la clase obrera.

5.- El contrato-ley de la Radio y la Televisión se aplica a todos los trabajadores y patronos que voluntariamente o no se coloquen en la hipótesis normativa que éste contiene, es decir, que se aplicará a todo individuo que por alguna circunstancia quede considerado dentro de su ámbito espacial y material de validez, abarcando así, a empleadores y a asalariados que no hayan intervenido o que rido la contratación.

6.- El contrato-ley de la Radio y la Televisión, es substancialmente una norma jurídica generadora de situaciones de derecho generales, permanentes e irrenunciables, susceptibles de modificación por mutuo consentimiento de las partes, y de ser impuesto coactivamente por el Estado.

7.- El Contrato-ley, nuevo orden jurídico para los trabajadores de la Industria de la Radio y la Televisión, implica derechos y deberes sociales que al realizarse en condiciones plenas, asegura la salud, y un nivel eco

nómico decoroso para el trabajador y su familia, ya que - termina con la desorganización existente en la regulación de las condiciones laborales de los trabajadores de esta - industria.

8.- Considero que la finalidad del contrato-ley de la radio y la televisión, es en esencia, el homologar todas y cada una de las condiciones en que se va a prestar el trabajo en la industria, constituyendose en una garantía de la clase laborante en todo el territorio nacional.

9.- El contrato-ley de la radio y la televisión responde a la preservación de las facultades y energías de los trabajadores de la industria, ya que al establecer jornadas mínimas, garantiza la supervivencia de los trabajadores como elementos activos dentro del medio social en que se desenvuelven.

10.- El contrato de la radio y la televisión - - constituye un principio de equidad normativo de las relaciones de trabajo en todos los órdenes, ya que pugna por el derecho de los trabajadores de la industria, de percibir retribuciones equivalentes en actividades que presuponen e implican idéntico desempeño, eficiencia y capacidad.

11.- Este contrato-ley al establecer salarios mínimos generales y profesionales de los trabajadores de la

industria de la radio y la televisión, en todo el territorio nacional, evita el aprovechamiento humano a bajos salarios y prestaciones mínimas, evitándose así que las empresas obtengan productos y servicios más baratos, que redunden en misereros salarios. Asimismo uniforma las condiciones de trabajo en toda la república.

12.- Considero que al establecer este contrato-ley en su artículo 9o. que: "Sólo podrán trabajar al servicio de los patrones los miembros activos del sindicato administrador", confirma el derecho a la asociación profesional ya que declara la exclusividad del sindicato administrador e invita al obrero a sindicalizarse para exigir sus derechos, fortaleciendo así a uno de los medios reivindicatorios del derecho del trabajo, principio que hace al contrato-ley un instrumento reivindicatorio del proletariado-mexicano.

13.- Al ser declarado obligatorio este contrato-ley en todo el territorio nacional, los trabajadores que fluctuaban al margen de todo contrato sindical, pasan a incorporarse a sus beneficios, obteniendo con ésto los salarios tabulados que el mismo contiene lo que los hace recuperar parte de la plusvalía de la producción económica.

14.- En esencia el contrato-ley de la radio y la

radio y la televisión constituye una garantía tuteladora y protectora de la clase laborante de esa industria, ya que tiene como finalidad el homologar todas y cada una de las condiciones en que se va a prestar el trabajo, lo que significa una garantía para el trabajador que como único patrimonio cuenta con su fuerza de trabajo.

15.- Siendo el contrato-ley, tutelador, protector, y reivindicador de la clase trabajadora de la industria de la Radio y la Televisión, es obvio que mediante su aplicación evitará el aprovechamiento humano a bajos salarios, unificará al proletariado mexicano, coadyuvará a la planificación de los medios masivos de comunicación, y humanizará al trabajo, para humanizar y dignificar al hombre mismo.

16.- El contrato-ley de la Radio y la Televisión, al unificar al trabajador de esa industria, asegura la existencia de éstos; al mejorarlos, combate la explotación de los mismos y al contener derechos y deberes sociales, les asegura una mejor vida, la salud y un nivel decoroso para el trabajador y los suyos.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Alberto Trueba Urbina. "Nuevo Derecho del Trabajo".
Editorial Porrúa, S. A. 21a. Edición 1973. México.
- 2.- Alberto Trueba Urbina. "Nuevo Derecho del Trabajo".
Editorial Porrúa, S. A. 2a. Edición, 1972. México.
- 3.- Alberto Trueba Urbina. "El Nuevo Artículo 123".
Editorial Porrúa, S. A. 2a. Edición, 1967, México.
- 4.- Alberto Trueba Urbina. "Nuevo Derecho Procesal del Trabajo".
Editorial Porrúa. 2a. Edición, 1973. México.
- 5.- "Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión"
Diario Oficial de la Federación. 10. de Febrero de 1976,
México.
- 6.- Expediente formado por el Contrato Ley de la Radio y la
Televisión. Dirección de Convenciones de la Secretaría del
Trabajo y Previsión Social, México.
- 7.- Ley Federal de la Radio y la Televisión.
Diario Oficial de la Federación. 19 de enero de 1960. México.
- 8.- Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión,
de 8 de marzo de 1973. México.
- 9.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Edición 1975. Secretaría de Gobernación. México.
- 10.- Informe del 31 de agosto de 1974, Secretaría de Comunica-
ciones y Transportes, México.
- 11.- Mario de la Cueva. "Derecho Mexicano del Trabajo" Tomo I.
Décima Primera Edición, 1969, México.
- 12.- Mario de la Cueva. "Derecho Mexicano del Trabajo". Tomo II.
Edición 1972. México.

- 13.- Arenas Guzmán, Diego. "Historia de la Cámara de Diputados".
XXVI Legislatura. México, 1963.
- 14.- Raul Cremoux. "¿Televisión o Prisión Electrónica?"
Fonde de Cultura Económica, Número 12, 1a. Edición
1974, México.
- 15.- Raul Cremoux. "Formas de Manejo de la Radio y la Televisión".
Revista Mexicana de Ciencia Política Número 69. México,
Septiembre, 1972.
- 16.- Fernando Ferran. "Radio y Televisión".
Editorial Constanca, S. A., 1a. Edición 1957. México.
- 17.- Emery Walter B. "La Radiodifusión en México".
Artículo inédito, Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 18.- Selinamm Wilbur. "La Comunicación Humana".
Editorial Roble. México, 1966.
- 19.- Rafael Gutierrez Chavero. "Los Itinerarios de la Comunicación".
Revista Mexicana de Ciencia Política. Número 69, México,
Septiembre , 1972.
- 20.- Eréndida Urbina U. "Televisión y Desarrollo Cultural".
Revista Mexicana de Ciencia Política. Número 65, México,
Septiembre 1971.
- 21.- Julio del Rio Reynaga. "Anotaciones sobre los Medios de Comu
nicación en México". Revista Mexicana de Ciencia Política,
Número 69. México, Septiembre de 1972.
- 22.- Antonio Pérez Elías. "Desde el Primer Telégrafo hasta la Red
de Microondas". Revista de Comunicaciones y Transportes, --
Número 9, Enero-Mayo de 1968.
- 23.- Hugo Gutiérrez Vega. "Observaciones Sobre el Cine, La Radio,
La Televisión". Revista Mexicana de Ciencia Política. Número
74. México, Diciembre de 1973.